

	GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS BIBLIOTECARIOS		Código	FO-GS-15
			VERSIÓN	02
	ESQUEMA HOJA DE RESUMEN		FECHA	03/04/2017
			PÁGINA	1 de 1
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ
Jefe División de Biblioteca		Equipo Operativo de Calidad		Líder de Calidad

RESUMEN TRABAJO DE GRADO

AUTOR(ES):

NOMBRE(S): JESÚS ALBERTO APELLIDOS: RINCÓN BASTOS

NOMBRE(S): JOAN VALERIO APELLIDOS: RODRIGUEZ UPARELA

FACULTAD: EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS: DERECHO

DIRECTOR:

NOMBRE(S): JOSÉ MARIA APELLIDOS: PEZZOTTI LEMUS

CO-DIRECTOR:

NOMBRE(S): _____ APELLIDOS: _____

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y HACINAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA CARCEL MODELO DE CÚCUTA

RESUMEN

Este proyecto trata acerca de las medidas de protección del derecho a la salud y hacinamiento en el complejo penitenciario de la cárcel modelo de Cúcuta. Para ello, se realizó una investigación tipo aplicada con un tipo de estudio jurídico-exploratoria. La información se obtuvo mediante información de la Corte Constitucional colombiana, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Política de 1991 y el Código Carcelario y Penal. La población y muestra correspondió al sistema penitenciario de la Cárcel Modelo de Cúcuta. Se lograron determinar las obligaciones del estado frente al derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Posteriormente, se reconoció el hacinamiento carcelario. Finalmente, se analizó el derecho a la salud en el ordenamiento jurídico colombiano.

PALABRAS CLAVE: derecho a la salud y hacinamiento, sistema penitenciario, ordenamiento jurídico.

CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 107 PLANOS: ILUSTRACIONES: CD ROOM: 1

Copia No Controlada

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y HACINAMIENTO EN EL
COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA CARCEL MODELO DE CÚCUTA

JESÚS ALBERTO RINCÓN BASTOS
JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y HACINAMIENTO EN EL
COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA CARCEL MODELO DE CÚCUTA

JESÚS ALBERTO RINCÓN BASTOS
JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA

Trabajo de grado de grado presentado como requisito para optar al título de:

Abogado

Directora:

JOSÉ MARIA PEZZOTTI LEMUS

Abogado

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO**

FECHA: 11/06/2021

HORA: 16:00 horas

LUGAR: Tic

TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHO A LA SALUD Y HACINAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA CARCEL MODELO DE CÚCUTA"

Modalidad investigación área Penal

Jurado 1: MARTIZA CAROLINA JAIMES MARQUEZ

Jurado 2: EDUARDO GABRIEL OSORIO SANCHEZ

Jurado 3: ALBERTO SARMIENTO CASTRO

Director: JOSE MARIA PEZZOTTI LEMUS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
JESÚS ALBERTO RINCÓN BASTOS	1350663	3.8	TRES PUNTO OCHO
JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA	1350653	3.8	TRES PUNTO OCHO

APROBADO

FIRMA DE LOS JURADOS



JURADO1



JURADO2



JURADO3



FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ
Coordinadora Comité Curricular

MeryL



**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA
LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Cúcuta, 5 de agosto de 2021

Señores
BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS
Ciudad

Cordial saludo:

Jesús Alberto Rincón Bastos y Joan Valerio Rodríguez Uparela, identificado(s) con la C.C. N° 1090427490 y 1092351508, autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado titulado MEDIDAS DE PROTECCION DEL DERECHO A LA SALUD Y HACINAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA CARCEL MODELO DE CUCUTA, presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar al título de ABOGADO; autorizo(amos) a la biblioteca de la Universidad Francisco de Paula Santander, Eduardo Cote Lamus, para que con fines académicos, muestre a la comunidad en general a la producción intelectual de esta institución educativa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página web de la Biblioteca Eduardo Cote Lamus y en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet etc.; y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1982 y el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993, que establece que “**los derechos morales del trabajo son propiedad de los autores**”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

FIRMA Y CEDULA

Jesús Alberto Rincón Bastos
C.C. 1090528969

JOAN VALERIO RODRIGUEZ U.

Joan Valerio Rodríguez Uparela
C.C. 1092351508

Dedicatoria

A Dios por ser mi Fortaleza en los momentos de dificultad y por darme la oportunidad de llegar a este momento tan excepcional de mi vida, así como por sus continuas bendiciones. Para ti Abuela *MARIA DEL CARMEN BASTOS* por sus oraciones y constantes consejos. A todas mis hermanas *LUZ DARY BASTOS JENNY CAROLINA BASTOS* y *LEIDY CATHERINE BASTOS* por brindarme su respaldo incondicional y a quienes amo con todo mi corazón. A *EFRAIN URIBE MOTTA* por guiarme siempre por el camino del bien, y a mi Querida Madre, *LUCY BASTOS* por su apoyo incondicional también por impulsarme a pensar y visualizar en grande todos mis sueños, Gracias mamá por hacerme ver que esto es solo el comienzo de muchas metas por realizar en el transcurso de mi vida.

Jesús Alberto Rincón Bastos

Dedicatoria

Al artista de todas las cosas, el que me ha amurallado para perpetuar este logro, cuando al punto de desplomarme he estado; por ello, con todo el amor que mi corazón puede ofrecer, dedico, principalmente, mi trabajo a *DIOS*. De igual forma, les dedico con todo mi corazón este logro a mis queridos padres *JOSÉ VALERIO RODRÍGUEZ Y DENIS DEL CARMEN UPARELA*, por haberme forjado con buenos sentimientos, valores y costumbres, los cuales me han ayudado a fortalecerme y triunfar en los momentos más espinosos.

De igual importancia le dedico este logro a *NUBIA VARGAS JOVEN*, una gran mujer que asumió el papel de segunda madre, fue un pilar fundamental en mi etapa de crecimiento profesional, a la cual es de mi gran admiración por su ejemplo de lucha, constancia y crecimiento personal. A mí querida hermana *LIZETH ALEXANDRA UPARELA* por estar junto a mí, brindarme toda su ayuda incondicional y apoyarme en la culminación de mi crecimiento profesional.

Joan Valerio Rodríguez Uparela

Agradecimientos

Este trabajo es el fruto de la inquietud personal y académica durante los dos últimos años, quiero darle las gracias a mi tutor de tesis, el Doctor *JOSÉ MARÍA PEZZOTTI LEMUS*, por su guía, su tiempo y confianza que depositó en nosotros para la elaboración de este proyecto, por escucharnos y estar atento en cada etapa del mismo, sin su valiosa colaboración el presente trabajo de grado no se habría llevado a cabo. Para nuestros profesores y nuestra directora del programa *FANNY PATRICIA NIÑO*, le agradecemos por todo el apoyo brindado a lo largo de la carrera, así como su tiempo amistad y por los conocimientos que nos transmitieron. Por supuesto a mi alma mater, programa de Derecho de *LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER* por el tiempo vivido como estudiante de derecho en pregrado. A Todos Ustedes, Nuestro Mayor Reconocimiento y gratitud.

Jesús Alberto Rincón Bastos

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento al Dr. *JOSÉ MARÍA PEZZOTTI LEMUS*, por su acompañamiento como tutor de esta tesis, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Gracias por la confianza ofrecida desde que llegué a esta facultad. Asimismo, agradezco a mi grupo de compañeros de trabajo por su soporte incondicional y humano, con los cuales hemos compartido y dedicado el esfuerzo para lograr esta ilusión trazada durante estos años. Gracias a mi gran amigo incondicional *XAVIER MIGUEL LÓPEZ BRAVO*, que siempre me ha prestado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de mi proyecto de vida y etapa profesional.

Joan Valerio Rodríguez Uparela

Contenido

	pág.
Introducción	16
1. Problema	17
1.1 Título	17
1.2 Planteamiento del Problema	17
1.3 Formulación del Problema	20
1.4 Objetivos	20
1.4.1 Objetivo general	20
1.4.2 Objetivos específicos	20
1.5 Justificación	20
2. Marco Referencial	23
2.1 Antecedentes de la Investigación	23
2.1.1 Antecedentes internacionales	23
2.1.2 Antecedentes nacionales	24
2.1.3 Antecedentes regionales	26
2.2 Marco Teórico	26
2.2.1 USPEC	29
2.2.2 Situación de los derechos fundamentales a la salud en el sistema penitenciario colombiano	31
2.2.3 Políticas públicas en materia de salud	32
2.2.4 Medidas de protección del derecho a la salud	33
2.3 Marco Jurídico	34
2.3.1 Internacional	34

2.3.2 Nacional	35
2.4 Marco Contextual	37
2.5 Marco Conceptual	38
2.6 glosario de Términos	39
3. Diseño Metodológico	40
3.1 Tipo de Investigación	40
3.2 Universo y Muestras	40
3.3 Instrumentos Para la Recolección	41
3.4 Fuente Primaria	42
3.5 Fuentes Secundarias	43
4. Análisis de Resultados	44
4.1 Determinar las Obligaciones del Estado con el Derecho a la Salud de las Personas Privadas de la Libertad	44
4.2 Reconocer el Hacinamiento Carcelario como Factor de Vulneración del derecho a la salud de las Personas Privadas de la Libertad en la Cárcel la Modelo de Cúcuta	52
4.3 Analizar el Derecho a la Salud en el Ordenamiento Jurídico Colombiano Frente a las Personas Privadas de la libertad en Colombia	60
5. Conclusiones	79
6. Recomendaciones	81
Referencias Bibliográficas	83
Anexos	89

Lista de Figuras

	pág.
Figura 1. Sobreocupación de la cárcel modelo de Cúcuta	19
Figura 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	43
Figura 3. Diagnostico y proyección de cupos y situación jurídica de la población privada de la libertad	58
Figura 4. Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON) con mayor capacidad	59
Figura 5. Derechos de las personas privadas de la libertad	64

Lista de Tablas

	pág.
Tabla 1. Modelo de ficha	41
Tabla 2. Fuente primaria	42

Lista de Anexos

	pág.
Anexo 1. Sentencia T-276/16	90
Anexo 2. Sentencia T-143/17	91
Anexo 3. Sentencia T-825/10	92
Anexo 4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos	93
Anexo 5. Constitución Política de 1991	94
Anexo 6. Ley 1709 de 2014	95
Anexo 7. Ley 65 de 1993	96
Anexo 8. Ley 599 de 2000	97
Anexo 9. Derecho de petición de información al defensor del pueblo regional de Cúcuta	98
Anexo 10. Derecho de petición de información director del instituto nacional penitenciario y carcelario-INPEC	100
Anexo 11. Derecho de petición de información al procurador regional de norte de Santander.	102
Anexo 12. Respuesta de la defensoría del pueblo	104
Anexo 13. Respuesta del procurador regional de norte de Santander	107

Resumen

Este proyecto trata acerca de las medidas de protección del derecho a la salud y hacinamiento en el complejo penitenciario de la cárcel modelo de Cúcuta. Para ello, se realizó una investigación tipo aplicada con un tipo de estudio jurídico-exploratoria, ya que se recolectaron datos sobre los derechos de la Cárcel Modelo de Cúcuta y por extensión, del sistema penitenciario y carcelario. La información se obtuvo mediante información de la Corte Constitucional colombiana, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Política de 1991 y el Código Carcelario y Penal. La población y muestra correspondió sistema penitenciario de la Cárcel Modelo de Cúcuta. Se lograron evaluar las medidas de protección tomadas por las autoridades carcelarias frente al derecho fundamental a la salud en la cárcel Modelo de Cúcuta entre los años 2015 y 2019. Seguidamente, se determinaron las obligaciones del estado frente al derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Posteriormente, se reconoció el hacinamiento carcelario como factor de vulneración del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en la cárcel la modelo de Cúcuta. Finalmente, se analizó el derecho a la salud en el ordenamiento jurídico colombiano frente a las personas privadas de la libertad en Colombia.

Abstract

This project deals with measures to protect the right to health and overcrowding in the prison complex of the Cúcuta model prison. For this, a type applied research was carried out with a type of legal-exploratory study, since they collected data on the rights of the Cúcuta Model Prison and, by extension, the penitentiary and prison system. The information was obtained through information from the Colombian Constitutional Court, the American Convention on Human Rights, the 1991 Political Constitution, and the Prison and Penal Code. The population and sample corresponded to the prison system of the Cúcuta Model Prison. It was possible to evaluate the protection measures taken by the prison authorities against the fundamental right to health in the Cúcuta Model prison between 2015 and 2019. Next, the obligations of the state regarding the right to health of private persons were determined of freedom. Subsequently, prison overcrowding was recognized as a factor in violation of the right to health of people deprived of liberty in the Cúcuta model prison. Finally, the right to health in the Colombian legal system was analyzed in relation to persons deprived of liberty in Colombia.

Introducción

La presente investigación tiene como propósito central determinar las medidas de protección del derecho a la salud y hacinamiento en el complejo penitenciario de la cárcel modelo de Cúcuta, debido a que representa una problemática social que ha sufrido múltiples irregularidades principalmente en la vulneración del derecho a la salud donde se manifiestas condiciones y situaciones dentro de las penitenciarías que generan el aumento de la sobrepoblación que en vez de disminuir sigue aumentando.

1. Problema

1.1 Título

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y HACINAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA CÁRCEL MODELO DE CÚCUTA

1.2 Planteamiento del Problema

En la cárcel modelo de Cúcuta el término crisis carcelaria ha adquirido fuerza en los últimos años para describir las características generales del sistema penitenciario en Colombia. De hecho, uno de los principales problemas de la administración de justicia en nuestro país ha sido históricamente el deficiente funcionamiento de las cárceles., los problemas de infraestructura, el hacinamiento, la violencia y el desconocimiento de derechos fundamentales, hacen del sistema carcelario y penitenciario uno de los principales problemas del país. La investigación está encaminada a identificar qué medidas de protección se han tomado para evitar la violación del derecho fundamental a la salud en la población privada de la libertad en la cárcel modelo de Cúcuta (Defensoría del Pueblo, 2020).

Sobre la problemática se pueden plantear como posibles causas la falta de normatividad, políticas públicas e internas en el centro penitenciario con perspectiva de género y diversidad sexual que sean efectivas; la ausencia de capacitación constante sobre derechos humanos a todos los involucrados en la custodia a los reclusos, la no iniciativa de programas de inclusión social y socialización sobre el origen y orientación sexual con los internos y el personal de custodia, la ineficacia en la supervisión constante del cumplimiento de medidas tomadas para prevenir acontecimientos que representen abusos de los derechos fundamentales, la desatención de

recomendaciones internacionales y las sugerencias de la Corte Constitucional en este asunto; entre otras, lo cual puede ocasionar que se continúe con la afectación sobre los derechos de los internos los cuales se pueden ver expuestos a discriminación ,impunidad por falta de garantías para acceder a la justicia, abusos, torturas y hasta la muerte entre muchos más debido a la ausencia de medidas efectivas para contrarrestar la problemática (Defensoría del Pueblo, 2020).

Ante esto, se reflejan condiciones dignas en cuanto a la salud de los reclusos colombianos, lo cual es altamente preocupante por los datos que determinan las problemáticas referentes a esta población donde se evidencia el hacinamiento, la falta de insalubres y abusos, la presencia activa de las drogas dentro de las instalaciones, y principalmente en lento procedimiento de las penas, ocasionando un fenómeno social. Además de la sobrepoblación la cual es la problemática más común que se puede evidenciar en las cárceles y que se presenta de acuerdo a dos tipos: la primera, cuando la cantidad de presos supera la capacidad de espacio que determina el sistema penitenciario, es decir, supera el límite del espacio estipulado para el almacenamiento de presos; y el segundo, cuando las prisiones tienen más reclusos que instalaciones como por ejemplo los patios.se reconoce que uno de los factores influyentes en las problemáticas que generan impacto perjudicial en la vulneración de las enfermedades ,siento esta un indicador de contagio alto y a partir de esto se evidencias casos de abusos contra los derechos fundamentales generando falencias en lo psicológico como en lo físico provocando situaciones realmente preocupantes que afectan el trato indigno, inhumano de acuerdo a las condiciones en las que carece de capacidad de alojamiento en la cárcel la modelo de Cúcuta, debido a la limitación de cupos que provocan factores de alto contagio de enfermedades afectando el entorno como seres humanos que tienen derecho a una salud digna. Actualmente se puede evidenciar que la cárcel la modelo de Cúcuta tiene una sobreocupación de las celdas con un porcentaje del 22%,debido al gran aumento de

actos delictivos que se presenta constantemente en la ciudad, por lo cual el secretario de gobierno municipal destaca que las condiciones de las instalaciones no son aptas para incorporar más presos esto se debe principalmente a que el centro penitenciario cuenta con una capacidad de 2.651 personas donde se presenta una cantidad de 3.239 reclusos ocasionando diferentes dificultades como la violación a los protocolos de bioseguridad que actualmente se deben realizar por la pandemia del covid-19 provocando propagación y contagio de los presos.

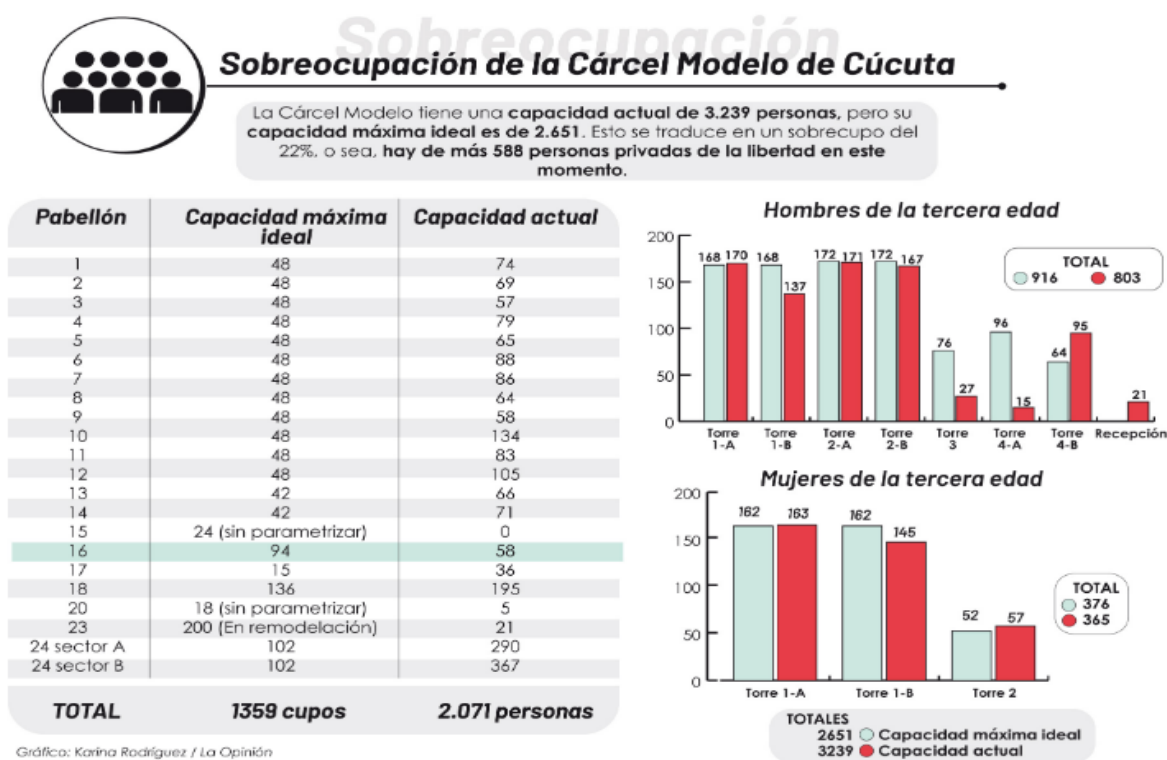


Figura 1. Sobreocupación de la cárcel modelo de Cúcuta

Fuente: La Opinión, 2021.

1.3 Formulación del Problema

¿Determinar las medidas de protección del derecho a la salud de los privados de la libertad en la cárcel modelo de Cúcuta, frente al hacinamiento carcelario existente?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general. Evaluar las medidas de protección tomadas por las autoridades carcelarias frente al derecho fundamental a la salud en la cárcel Modelo de Cúcuta entre los años 2015 y 2019.

1.4.2 Objetivos específicos. Como se muestra a continuación:

Determinar las obligaciones del estado frente al derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

Reconocer el hacinamiento carcelario como factor de vulneración del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en la cárcel la modelo de Cúcuta.

Analizar el derecho a la salud en el ordenamiento jurídico colombiano frente a las personas privadas de la libertad en Colombia.

1.5 Justificación

La presente investigación tiene como propósito central determinar las medidas de protección a los derechos fundamentales y hacinamiento en el complejo penitenciario de la cárcel modelo de Cúcuta, debido a que representa una problemática social que ha sufrido múltiples irregularidades en la vulneración de los derechos humanos donde se manifiestas condiciones y situaciones dentro de las penitenciarías que generan el aumento de la sobrepoblación que en vez de disminuir sigue

creciendo generando que recursos como la comida, utensilios de aseo personal(jabón, toallas, crema dental, entre otros),colchones y los servicios básicos que se les prestan sean escasos; la falta de todos estos implementos llevan a la corrupción y mercados ilícitos sin que exista un control por parte de las autoridades competentes.

El hacinamiento en Colombia es uno de los factores que genera mayor violencia y vulnera los derechos fundamentales e inherentes que poseen las personas que son privadas de su libertad por cometer un delito, la falta de estos ocasiona la presencia de dificultades acceso al derecho a la salud, violencia, la falta de disciplina, deficiencia de los servicios que se les presta como por ejemplo trabajo, la educación, asistencia social, deportes, visita conyugal, la asistencia médica, entre otros.

La existencia de una crisis en los sistemas penitenciarios y principalmente en un departamento como norte de Santander en el que mayor delincuencia y falta de hacinamiento tiene; y lo demuestran sus cifras, el área metropolitana de la ciudad de Cúcuta cuenta con solo trece estaciones de policía y la capacidad pertinente es de 118, es decir, la facultad de hacinamiento que esta posee es de un 206%. la importancia de esta investigación es indagar qué derechos de protección se vulneran y por qué se ocasionan, además de analizar posibles medidas que ayuden al mejoramiento en las penitenciarías en cuanto al trato y situaciones que se presentan dentro de las cárceles y que permitan la creación o posibles alternativas para las problemáticas que se generan.

Por consiguiente este estudio que se llevara a cabo y que pertenece principalmente al ámbito de los derechos humanos y el derecho penal, además de contar con una amplio valor teórico al analizar e interpretar las distintas normas ,decretos, convenios, tratados, leyes, sentencias y la

constitución con el objetivo de reconocer las garantías y protección que según el marco legislativo deben desempeñar las autoridades dentro de los centros penitenciarios a lo que refiere a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Lo cual concierne las estrategias de control, las condiciones de la infraestructura y la prestación de los servicios básicos generando una mayor argumentación ante las soluciones del hacinamiento y violación a los derechos en la cárcel la modelo de Cúcuta.

Con el desarrollo de la presente investigación se pretende poder determinar las medidas que se utilizan para la protección de los derechos fundamentales especialmente el derecho a la salud de los reclusos a través de las situaciones de hacinamiento y violación que eventualmente se presentan en la institución penitenciaria y carcelaria la modelo de Cúcuta, en el cual se establecen las principales causas, dificultades, vulneraciones y condiciones que se manifiestan desde bases teóricas, sentencias y ordenamiento jurídico-penal colombiano.

2. Marco Referencial

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales. Jeronime (2004). Los derechos fundamentales y sobre todo el derecho a la salud. El presente estudio hace referencia a las cárceles que están en todas las sociedades y como están llevan los procedimientos carcelarios desde la aplicación de la condena hasta la forma en que las instituciones proceden en el trato de los presos y es que en estados unidos y en Europa manifiestan que la reclusión de las personas que cometen delitos merecen un castigo mientras cumplen la condena generando que el resto de los países tomen como estrategia esta metodología, lo cual es una clara opresión colonial. Las situaciones de castigo se traducen en un claro ejemplo de vulneración de los derechos fundamentales como el derecho a la salud, debido a que el propósito principal de las penitenciarías es la rehabilitación o reformatión de las personas privadas de la libertad a generando que al momento de reincorporarse a la sociedad sean personas responsables, integras y honestas con el fin de que no vuelvan a cometer los mismos actos de delincuencia, pero esta perspectiva sea a desviado ya que existen varias acusaciones por parte de los presos y noticias que narran actos delictivos y violaciones a los derechos dentro de las cárceles ocasionando la persistencia de delitos.

Patio (2017). El derecho a la salud en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos. Universidad de san Martín, Perú. La presente investigación se enfocó en como la cárcel ha limitado y afectado la función del derecho a la libertad por medio de las constantes vulneraciones a los derechos fundamentales, humanos, civiles, económicos, sociales, etc. a los que son sometidos los presos al presentar discriminaciones, malos tratos, hacinamiento, corrupción en los controles penitenciarios

,por lo cual es una problemática que no ha sido solucionado a raíz que esta población privada de la libertad se les vulnera el derecho a la salud, y desde años atrás hasta la actualidad es necesario la presencia de alternativas que ayuden a mejorar o cambiar las políticas criminológicas con el propósito de que el estado asuma la responsabilidad en el cumplimiento de promover, respetar y procurar la plena defensoría de los derechos humanos de cada uno de los internos de todos los establecimientos penitenciarios con el ánimo de crear un ambiente digno de la norma.

2.1.2 Antecedentes nacionales. Pardo (2018). Políticas públicas en materia de salud: en las cárceles colombianas, universidad católica de Colombia. La presente investigación tiene propósito identificar las problemáticas sociales que tienen los presos de la penitenciaría de Bogotá al ser afectados sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la salud que tienen estas personas amparadas bajo la constitución y como el hacinamiento hace parte de los factores influyentes en la vulneración de estos al evidenciarse riñas, muertes por agresiones, abusos de poder, ventas de drogas depresiones, enfermedades, falta de oportunidades tanto laborales como educativas, entre otros. Además de las políticas penitenciarias muestran falencias en el control de las normas que protegen la violación de los tratos inhumanos ante cualquier ser humano, por lo cual se plantean la formulación de estrategias que erradiquen el hacinamiento como parte fundamental en la reincorporación de los presos a la sociedad sin la repetición de actos delictivos.

Sarasti (2015). Hacinamiento y político carcelario. Un atentado a la dignidad humana, universidad ICESI. La sociedad a dispuesto por medios de mecanismos de justicia una solución para las personas que comente cualquier tipo de delito encerrándolas en celdas donde deberán pagar por cada uno de sus actos indolentes y que atentan con los ciudadanos, además de que estas personas tengan una posible oportunidad de resocialización ante la sociedad.

La solución y principal objetivo del hombre es que quien comete un delito debe pagar por este sin importar las condiciones en que se encuentren. Las políticas o medidas a las que se someten los presos son deplorables generado por varios factores como los hacinamientos que la mayoría de veces son considerados lugares nefastos que van contra la dignidad humana.

León, Ruiz & Serrano (2013). Drama humano en los centros penitenciarios de Colombia, fundación universitaria de san Gil. Las penitenciarías colombianas se han convertido en lugares donde cada día se presentan vulneraciones y escenarios de violencia dentro de la prisión generando que las condiciones de los presos sean deficientes hasta el caso de poner en riesgo la salud de estos al no contar con las mejores condiciones de salubridad en cada uno de las instalaciones. Desde el año 1998 el caso de los hacinamientos donde se recluyen los presos han sido motivo de investigación y de revisión por parte de una corte constitucional que llevó a cabo dos tutelas para tomar una presunta acción de ejecutar análisis y examinar de los centros de penitenciaría de todo el país para poder determinar que las estructuras físicas son factores que influyen determinadamente en los hacinamientos de la cárcel.

Mendoza & Gómez (2018). Análisis del hacinamiento carcelario y penitenciario frente a la vulneración del derecho a la salud de los internos en Colombia, universidad cooperativa de Colombia. El presente trabajo hace referencia a la problemática de hacinamiento que presentan los sistemas penitenciarios de Colombia la cual es del ámbito social-jurídico al exponer la vulneración del derecho a la salud de los presos afectando su integridad física y mental, además de las condiciones precarias en las que se ven las instalaciones de las penitenciarías. La normativa Colombia cuenta con la regulación, protección y garantías de la plena preservación de los derechos humanos de los presos, pero esto no se evidencia a la clara problemática que eventualmente viven varios reclusos al ser frente de varias violaciones a los derechos y a la

norma que los protege generando que las políticas gubernamentales, el sistema penitenciario y los mecanismos de protección sean ineficientes frente a la situación actual de las penitenciarías colombianas.

2.1.3 Antecedentes regionales. Cote & Peña (2016). Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de penitenciaría de mediana seguridad de Cúcuta, universidad libre. El presente estudio hace énfasis en hacinamiento carcelario y como este es el principal causante de la vulneración del derecho a la salud y de la plena violación de la integridad humana de las personas privadas de la libertad, generando graves deficiencias en la prestación de servicios como la alimentación, la visita conyugal, los útiles de aseo, entre otros. Además de factores que afectan el claro cumplimiento de los procedimientos penitenciarios para la resocialización social de los internos y reducen las oportunidades de emprender un trabajo, educación y desarrollo de actividades recreativas de los internos causando problemas en cuanto al desempeño del manejo de las autoridades carcelarias y consecuentemente responsabilizando al estado para garantizar el derecho de integridad física y mental de las vidas de las personas privadas de la libertad. Por consiguiente, determina la problemática de la construcción de nuevas cárceles y generando una ampliación en la renovación de las cárceles ya existentes para la solución de los espacios de los presos para lo cual no dan efectividad debido al mal procedimiento e implementación de estas en cuanto a las acciones expedidas por las leyes que se determinaron como mecanismos sustitutivos de pena en prisión.

2.2 Marco Teórico

La historia de las cárceles se originó después de la segunda guerra mundial, la cual se llevó a cabo durante los años 1939 a 1945 desatando grandes desastres, abusos y violaciones de dichos

derechos fundamentales entre ellos el derecho a la salud, y al acercarse el fin las ciudades de toda Europa y Asia yacían en ruinas humeantes. Además, millones de personas morían de hambre, sufrían de enfermedades y se quedaron sin un hogar, debido a tal acontecimiento y vulneraciones las conferencias de las naciones unidas sobre organización internacional tuvieron como meta principal crear un organismo internacional que fomentara la paz y previniera la existencia de una futura guerra. Por consiguiente, los ejemplares de la organización se determinaron en el preámbulo al acta constitutiva que plantearon: “Nosotros, la gente de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones venideras del azote de la guerra, la cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad”. Así mismo para el año 1948 la nueva comisión de derechos humanos de las naciones unidas bajo el mandato de Eleanor Roosevelt una de las principales defensoras de los derechos humanos y también delegada por los estados unidos ante la ONU, la comisión decidió redactar mediante un documento el cual se convertiría en la declaración universal de los derechos humanos denominada la carta magna internacional para ser usada por toda la humanidad. Esta se adoptó el 10 de diciembre de 1948 por las naciones unidas (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En la introducción y en el artículo 1 la declaración anuncia los derechos fundamentales del ser humano, aquellos que son inherentes desde el momento en que nace un individuo, donde citan el siguiente texto:

La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. (ONU, 1948, p.23)

Por lo tanto, países que forman parte de las naciones unidas se responsabilizaron a lograr mediante el trabajo en conjunto la participación y promoción de los 30 artículos de los derechos fundamentales, los cuales se reunieron y se estructuraron en un solo documento, debido a esto actualmente los derechos hacen parte de las normas y leyes constitucionales de todas las naciones democráticas. Igualmente, los derechos humanos son de gran importancia al ser esenciales y fundamentales en la vida de toda persona, debido a que proporciona una amplia extensión en el desarrollo al brindar protección y garantías ante la libertad, educación, justicia, salud y el poder vivir en un entorno sano e igualitario. La declaración universal de los derechos humanos define que todos los seres humanos desde el momento en que nacen son libres e iguales en cuanto a los derechos y dignidad, siendo protegidos, respetados y seguros ante la ley generando que a nadie se le violen sus derechos ni que sean esclavizados o tratados de forma cruel e inhumana. En la actualidad existen diferentes derechos como el derecho fundamental a la salud, la libre expresión, al asilo político, al trabajo, a la educación, salud, desarrollo, entre otros, además de los derechos cada persona tiene el deber de cumplir cierta responsabilidad, así como el deber moral y social de respetar a cada individuo perteneciente a la sociedad (DUDH, 1948).

En consecuencia la principal definición de problemática que persiste durante años es la vulneración de los derechos humanos, los cuales son derechos propios y esenciales de cualquier ser humano pero que no son respetados ni protegidos de forma eficiente y correcta de acuerdo a lo que se expresa en teoría en la norma legal, existen diversos colapsos en el sistema judicial más frecuentes en cuanto a lo que se puede observar, rumorar y experimentar en las penitenciarías a través de flagelos en las políticas y controles jurisprudenciales que evidencian claros abusos en las normas que protegen a los derechos de las personas ,ya que estas garantizan a cualquier individuo sin importar el hecho de que este cumpla una condena por un delito lo cual da prioridad

y seguridad a aquellos que son privados de su principal derecho la libertad por lo que se respetan los demás derechos naturales como salud, educación, vivir y ser respetado como un ser humano digno.

De acuerdo a los argumentos citados por diferentes autores que determinan las limitaciones del sistema judicial como una temática que atenta a la dignidad de cualquier individuo desde su parte emocional hasta su estado físico al no contar con lo requerido para brindar garantías de protección, sino aplicando mecanismos que alteran el orden y generan mayor deficiencia en las estrategias de solución al hacinamiento, infraestructura y abusos de derechos que padecen los reclusos sin tener eficaces resultados de cambios en la aplicación de la norma. Así mismo se puede decir que aunque exista un derecho no significa que este sea respetado o ser efectivo sino lo que lo hace importante es el simple hecho de que un individuo lo posea y lo reconozca al darle un valor representativo como propósito de sí mismo al otorgarse un ser digno, capaz y valorado ante una sociedad, por lo cual la universalidad de la temática de los derechos fundamentales y sus divisiones corresponden a la esencia de lo que respecta a la rama judicial en lo que se refiere a lo moral ,naturaleza e inherente del ser humano en sí, debido a lo anterior los derechos fundamentales permanecen independientes sin importar su reconocimiento ante los sistemas activos de las distintas localidades de un estado en específico (UHR, 2021).

2.2.1 USPEC. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, es una entidad que tiene como objetivo primordial gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de servicios y la infraestructura, y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (USPEC, unidad de servicios penitenciarios y carcelarios)

La USPEC otorga los recursos necesarios para que el INPEC pueda funcionar de manera correcta, teniendo entre sus principales funciones: coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria; desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la USPEC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Al mismo tiempo define, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.

La USPEC administra fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad, para el cumplimiento de su objeto. Este trabajo mancomunado de las dos entidades es muchas veces confundido, cuando realmente tienen funciones distintas, es decir, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC se encarga de administrar los recursos para que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pueda funcionar de manera correcta en la resocialización de los reclusos en el país.

Funciones de la USPEC (unidad de servicios penitenciarios y carcelarios). Analizar en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Y con la asesoría del Ministerio de Salud y Protección Social. La situación de salud de la población privada de la libertad y el efecto de los determinantes sociales en la misma. Para la planeación de la atención y su modificación. Realizando la medición cuantitativa de riesgos. A partir del Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC). De la información suministrada por los prestadores de los servicios de salud y demás información disponible.

Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura, destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Adelantar las acciones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Coadyuvar, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y las entidades territoriales, la implementación de los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad. De acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente. Y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Expedir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Los Manuales Administrativos para la prestación de servicios de salud que se requieran. Conforme a las particularidades diferenciales de cada establecimiento de reclusión, acorde con el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad que se establezca.

Las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad.

2.2.2 Situación de los derechos fundamentales a la salud en el sistema penitenciario colombiano. La desprotección de los derechos fundamentales como el derecho a la salud entre

otros, que tienen todas las personas privadas de la libertad es un fenómeno generalizado en los establecimientos carcelarios, ya que existen varios factores que resaltan la posición de vulnerabilidad y serán objeto de estudio, en este sentido, cabe destacar la discriminación en distintos modelos, la violencia física y verbal, el temor de denunciar, las restricciones a la vestimenta, accesorios y otros, los problemas estructurales de las cárceles, los cuales agravan la situación de los derechos de las persona privadas de la libertad, para esto, se tendrán en cuenta los informes de (CIDH, 2015 -2019) (Colombia Diversa , 2015) (Colombia Diversa, 2017) jurisprudencia constitucional (Huertaz, 2019).

2.2.3 Políticas públicas en materia de salud. Las políticas públicas deben ser objeto de rehabilitación en materia de salud en métodos que aporten a la salud de los internos en las distintas cárceles de Colombia movimientos, operaciones y prácticas sociales que acceda al estado cumplir con las responsabilidades y obligaciones internacionales en el tema. Por lo cual es necesario que el estado no solo implemente políticas públicas centradas en un tema muy importante como es el derecho fundamental a la salud, sino que desarrollen la creación e incorporación de políticas públicas enfocadas en el sector privado de la libertad (Peña, 2016).

Por el mismo modo las políticas públicas determinadas en el enfoque de los derechos humanos pueden ser de dos clases generales y específicas. Las políticas públicas general en temática de los derechos humanos están dirigidas a mejorar la generación y protección de los derechos humanos en un entorno nacional y determinados. Las políticas públicas específicas están dirigidas a los derechos humanos, son guías a la solución de problemas públicos en específico, los cuales están relacionados de forma directa con la ejecución del derecho a la salud, y los derechos relacionados directamente como el derecho a la educación, a la vida, a la dignidad humana, a la intimidad entre otros. Por esa razón la propuesta realizada en 1993 en el marco

referencial de la conferencia mundial de los derechos humanos fundamentales creada metodológicamente por la oficina de alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos (OACNUDH), es el resumen de las políticas nacionales en temática de los derechos humanos en conexidad con el derecho a la salud y compone el sustento para la preparación de las políticas públicas específicas en la materia (Garreton, 2018).

Identificar las políticas públicas que se han diseñado para garantizar la protección y satisfacción de los derechos fundamentales de las personas en los centros carcelarios los últimos años, seguidamente, se analizará si la implementación de programas resulta suficiente, adecuada y efectiva, por otra parte, se indagarán en las medidas de protección anteriores a 2015 y su posible relación con el proceso de resocialización, de manera que esto completará la identificación de todas aquellas políticas, estrategias, programas o directrices institucionales consagradas a resguardar los derechos de la población en privación de libertad, para ello, se revisarán publicaciones de (grupo de prisiones, Universidad de los Andes), (Escobar, 2017) entre otros informes y trabajos de investigación.

2.2.4 Medidas de protección del derecho a la salud. A través de datos institucionales y jurisprudenciales, es posible analizar a las personas reclusas en la cárcel de la ciudad de Cúcuta como aquella población vulnerable que ha requerido de políticas de protección en materia de salud, para ello, la presente investigación se centrará en los siguientes aspectos: estructura de la cárcel discriminación y violencia, hacinamiento carcelario como factor de vulneración, programas de resocialización, programas de socialización, unidades de tratamiento especial, derechos de los reclusos que son afectados, identificación de las medidas de protección, aplicabilidad de dichas medidas (ONU, 2021).

2.3 Marco Jurídico

2.3.1 Internacional. Por medio del Bloque de Constitucionalidad (Constitución Política, 1991, pág. Art.49 del derecho a la salud), se ha asimilado el Derecho Internacional a través de tratados y convenios internacionales, tales como:

Organización de los estados americanos (OEA)

Artículo 10 Derecho a la Salud

Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.

Derecho a la salud. Es el derecho con el que nacen cualquier ser humano, es decir, son inherentes a todo individuo sin importar la nacionalidad, origen, genero, religión, color, etc. existen distintos tipos de derechos como lo son los fundamentales y los básicos, además de ser indivisibles e interdependientes al estar interrelacionados unos con otros y por lo tanto es importante que se respeten, protegen y se cumplan (Naciones unidas, 2020).

- a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948.
- b) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 1955.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966.
- d) Convención americana de derechos humanos 1969 (pacto de san José).
- e) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do para"(1994)
- f) Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos 2002.

2.3.2 Nacional. Desde la normativa nacional encontramos:

Constitución Política de 1991. Todas las personas tiene el privilegio de disfrutar y aprovechar debidamente una serie de derechos que son asignados y respetados que ante la ley son amparados, protegidos y signo de garantías ante el estado al ser fundamentales, los cuales no deben ser sujeto de ningún tipo de discriminación de ninguna índole de sexual, religión, origen nacional o familiar, idioma, raza, opinión política o filosófica. Por tal motivo se destina que el estado debe proveer medidas y condiciones que beneficien a los individuos en materia de eficiencia, igualdad, contundencia en la efectividad y aceleración de los procedimientos en pro de los derechos sin abusos o violación en cuanto a discriminación se establece (Constitución Política, 1991, pág. Art.13). Todos los individuos tienen derecho a la igualdad, la libertad, la intimidad, la honra, la educación, la Seguridad Social, la salud, dignidad, la libre asociación, y al libre desarrollo de la personalidad (Constitución Política, 1991, págs. Arts.1,12,16,21,27,28,37,38,44,48,49 y 67). Los mecanismos de protección de los derechos son la acción de tutela y otros. (Constitución Política, 1991, págs. 86,87, 88 y 89)

Circular 011 de 2003, (INPEC, 2003) “visita íntima”.

Decreto 608 de 2007 (Alcalde mayor de Bogotá, 2007), hace referencia a las medidas que dan solución al pleno desarrollo de las personas que pertenecen a la comunidad LGBT a través de la creación de varios parámetros establecidos en la política pública cuyo propósito esencial es garantizar dichos derechos.

Decreto 062 del 2014 (alcalde mayor de Bogotá, 2014),” Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones

Decreto 4530 de 2008, (Ministerio del Interior y de Justicia, 2008) por el cual se ordenó la creación de programas que beneficiaran a las personas pertenecientes al grupo LGBTI en lo que respecta a los servicios sociales, técnicos y de promoción de políticas mediante el cumplimiento de estos donde el encargado principal será el ministerio del interior.

Circular 006 de 2010 (Policía Nacional, 2010), “por medio de la cual la Policía Nacional asume públicamente garantías de respeto y protección especial para la población LGBT”.

Directiva Permanente 0010 de 2011 (INPEC, 2011), “emitida por el INPEC, principal instrumento normativo para la protección de derechos de las personas LGBT privadas de la libertad”.

Ley 1482 de 2011 (Congreso de la Republica, 2011), la cual prohíbe toda discriminación sexual.

Ley 1709 de 2014.

Ley 1753 de 2015, artículo 267.

Decreto 762 de 2018. (Ministerio del Interior, 2018) “Por la cual se adiciona un capítulo al Título 4 de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para implementar a través de la Política Pública para la protección de los derechos mediante la aplicación efectiva de estos en favor de la comunidad LGBTI.

2.4 Marco Contextual

Los establecimientos carcelarios nacionales son ejemplos superlativos de la discriminación y de la violencia contra los reclusos del INPEC de la ciudad de Cúcuta , dramática situación que se ha agravado con las condiciones precarias, el hacinamiento carcelario y la falta de programas resocializadores que humanicen a los condenados y el propio ambiente de prisión, precisamente, los informes de la ONG Colombia Diversa recogen las traumáticas experiencias de las personas LGBTI, caracterizadas por el maltrato y el abuso por parte de reclusos y de funcionarios del INPEC que no cumplen adecuadamente con la protección de los derechos fundamentales.

Este dramático panorama es general a todo el sistema penitenciario nacional, de vez en cuando, la política criminal del Estado emite directrices para mejorar el trato hacia las personas LGBTI, las cuales viven un drama en el cual los principios constitucionales de respeto, igualdad e inclusión social son vulnerados sistemáticamente a pesar de las medidas de protección, así lo describe (Jiménez, 2017) en su artículo "El drama de los privados de la libertad en las cárceles del periódico El Espectador, lo cual contrasta con el diseño de los programas de enfoque diferencial y, por extensión, de políticas públicas que el Estado desarrolla para la protección de los derechos fundamentales, tal y como recoge la (Revista Semana, 2016).

2.5 Marco Conceptual

Discriminación. Es la forma en que se trata de manera desigual a una persona o grupo por diferentes razones como raciales, religión, físico, sexo, políticas, edad, entre otras, ocasionando la existencia de desventajas y excluyendo a individuos por fundamentos ilógicos e irracionales (Morales, 2019).

Hacinamiento carcelario. Es un fenómeno social que se genera por la sobreocupación de cárceles, debido al aumento de presos y a la poca disponibilidad de instalaciones por parte de las penitenciarías ocasionando riesgos como: deficiencia en la atención médica, aumento de actividades ilícitas, abusos, estrés, propagación de distintas enfermedades, problemas mentales. Además, es un limitante que reduce los recursos de los presos y que siempre ha existido durante muchos años siendo el principal factor de problemática tanto para los sistemas penitenciarios como para la vulneración de los derechos humanos (Fernández, 2020).

Medidas de seguridad. Son las condenas o sanciones que se le asignan a un individuo en específico que haya realizado un delito dependiendo del grado de riesgo delictivo con el propósito de ayudar a que el individuo se rehabilite y reintegre a la sociedad (Conceptos Jurídicos, 2017)

Norma. Son las pautas que se decretan con el objetivo de regular los comportamientos y procedimientos para mantener un control determinado, y son coordinadas para implantar las bases de una conducta dentro de la sociedad o una entidad. Las normas se pueden llevar a cabo en distintas áreas y que deben ser aceptados por todos los individuos (Raffino, 2020).

2.6 glosario de Términos

Política Penitenciaria. Son las normas o criterios que se estipulan para llevar un buen control y desempeño de los sistemas penitenciarios con el propósito de que no se violen las pautas, derechos y funciones designados (Ministerio de Justicia, 2020).

Preso. Son los individuos que se encuentran en una penitenciaría cumpliendo una condena por haber cometido un delito que este sujeto a su detención o privación de la libertad. (INPEC)

Sistema penitenciario. Son lugares que se establecen para las personas que cometen un delito generando que cumplan la condena o sanción designada por el juez, la cual deben cumplir dentro de las instalaciones del instituto o sistema penitenciario durante el tiempo que se le sentencio, además sirve como apoyo para la reinserción social del recluso mientras cumple con la condena designada por la ley (Pérez, 2020).

Derecho a la salud: define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza (Organización Mundial de la Salud, 2017).

3. Diseño Metodológico

3.1 Tipo de Investigación

La investigación se compondrá por un tipo de investigación aplicada, con un tipo de estudio jurídico-exploratoria como lo ha mencionado los autores Hernández, Fernández & Baptista (2006), en su obra “el alcance de las investigaciones jurídicas”, eso se produce cuando los investigadores del tema no tienen conocimiento de que existen antecedentes investigativo sobre el tema a investigar, y se ha utilizado un método deductivo; al tratarse de una temática que no ha sido abordada a nivel académico, o sea, la situación de los derechos fundamentales de las personas en la Cárcel Modelo de Cúcuta, por lo que no existe un antecedente investigativo concreto al respecto, de ahí que se plantee definir la situación carcelaria de las personas, con el fin de conocer las medidas, estrategias de cumplimiento de los derechos humanos dentro del establecimiento carcelario haciendo un cruce de información para observar las variaciones presentadas (Hernández, Fernández & Baptista, 2006).

3.2 Universo y Muestras

El estudio tiene un enfoque cuantitativo, puesto que se pretende recolectar datos sobre los derechos de la Cárcel Modelo de Cúcuta y, por extensión, del sistema penitenciario y carcelario, para conocer la situación de los derechos humanos de las personas allí recluidas, se llevarán a cabo las siguientes técnicas: i) recopilación de fuentes primarias y secundarias, teniendo énfasis en la solicitud de información mediante Derecho de Petición; ii) revisión documental de la normativa y jurisprudencial atinente al tema investigativo las bases de datos universitarias, las páginas web de las revistas académicas, las publicaciones de la ONG Colombia Diversa, el INPEC y el Ministerio de Justicia y Derecho, ; iii) análisis de las respuestas institucionales dadas

por Derecho de Petición, para identificar las políticas públicas aplicadas a las personas LGBTI en la Cárcel Modelo de Cúcuta, iv) el contraste de la información con las entrevistas realizadas a los internos.

3.3 Instrumentos Para la Recolección

Se tendrán unos modelos de fichas para recopilar mejor la información, donde se distinguieron los siguientes aspectos, en la ficha I: fecha de la denuncia ocurrencia de los hechos, entidad a donde se acudió, hechos, derechos vulnerados, medidas de acción que se tomaron frente a los hechos y el estado en que se encuentra el proceso actualmente. En otras perspectivas identificar las medidas de protección implementadas, es así que dentro de esta ficha se tendrán identificados los siguientes aspectos, fecha de creación de la medida, el tipo de medida, los derechos a que va dirigida proteger, el inicio de ejecución, el periodo de aplicación o su periodicidad con que se realiza y la supervisión ejercida sobre el cumplimiento. Cuando se obtenga toda la información posible se cruzará información cronológicamente para poder observar el impacto de las medidas implementada sobre los casos presentados y así poder dar un resultado conforme a fuentes reales. Se resalta que el modelo de las fichas puede variar debido al tipo de información que se encuentre.

Tabla 1. Modelo de ficha

Sentencias Corte Constitucional	
1	Entidad donde ocurrió
2	Hechos
3	Derechos vulnerados
4	Problema jurídico
5	Medidas
6	Decisión

3.4 Fuente Primaria

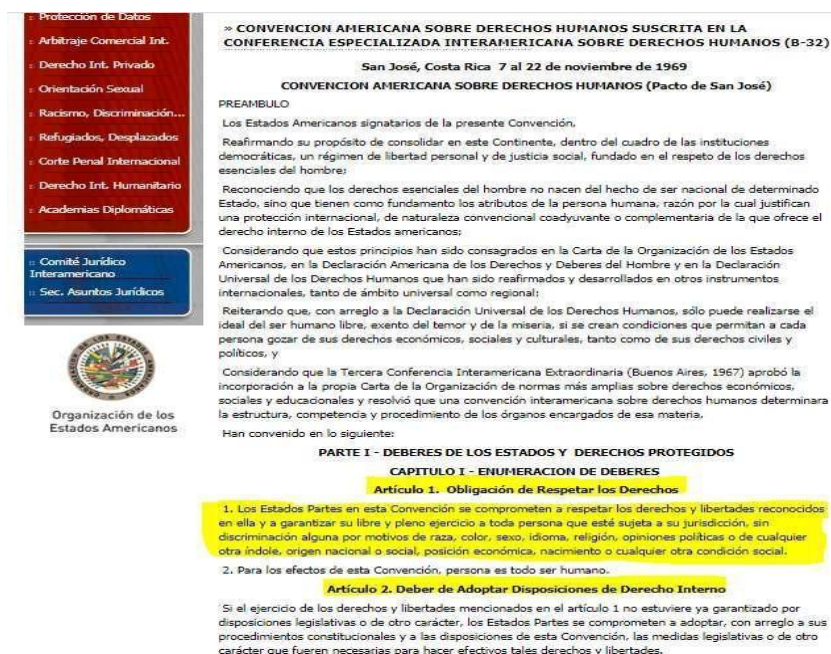
Se utilizarán como fuentes o bases primarias para esta investigación de la corte constitucional colombiana, Convención americana de derechos humanos, la constitución política de 1991 y el código penal y penitenciario.

Tabla 2. Fuente primaria

Sentencias Corte Constitucional	
Sentencia T-276/16	
1 Entidad donde ocurrió	El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
2 Hechos	Indica que el ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), varias servidoras públicas de la Defensoría Regional del Pueblo visitaron la Estación de Policía Norte de Bucaramanga, evidenciando que en las tres (3) celdas con las que cuenta la estación que tienen capacidad para cinco (5) personas cada una, se encuentran hacinadas veintidós (22) personas por celda, dentro de un espacio que no supera los 3m x 5m. Aunado a ello, verificaron que existe una celda provisional en la zona de los parqueaderos donde se encuentran retenidas veintiséis (26) personas, por lo que se concluye el estado de hacinamiento de la estación.
3 Derechos vulnerados	Dignidad humana, integridad personal, salud, familia y salubridad de las personas privadas de la libertad.
4 Problema jurídico	Determinar si se vulneran los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la integridad personal, a la familia y a la salud de las personas privadas de la libertad - agenciadas por el accionante - en la Estación de Policía Norte de Bucaramanga, por las condiciones de hacinamiento a las que aparentemente fueron expuestas, por la también aparente inactividad que presentaron la Gobernación de Santander, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM E.P.S. y las demás entidades accionadas y vinculadas a este trámite.
5 Medidas	Solicita como medidas provisionales, se ordene a los accionados: (i) desarrollar las acciones pertinentes para lograr la reubicación de los detenidos en la Estación de Policía Norte de Bucaramanga; (ii) contratar personal médico para que los asista integralmente; y (iii) ordenar a CAPRECOM proceder a dar atención inmediata a aquellos que tengan padecimientos de salud.
6 Decisión	La Sala Civil - Familia de Decisión del Tribunal Superior de Bucaramanga, concedió la protección procurada en el amparo, ordenando, entre otras cosas, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón – EPAMS Girón, al Municipio de Bucaramanga, a la Gobernación de Santander y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC que, en un término máximo de tres (3) meses adelanten las gestiones tendientes a diseñar y ejecutar un programa de traslado sistemático de las personas que se encuentran privadas de la libertad en la Estación de Policía Norte de Bucaramanga.


3.5 Fuentes Secundarias

Se tendrán como bases secundarias los documentos, libros, archivos, páginas web donde se abordaran y analizaran varias temáticas que permitirán aportar contenido a la investigación de manera teórica, del mismo modo se establecerán como fuentes secundarias palabras técnicas y pronunciamientos legales o judiciales (convenios, cartas tratados, acuerdos, principios y protocolos) expresados o emanados por las normas nacionales e internacionales relacionados con la temática de la protección de los derechos humanos para las personas que son privados de la libertad.



- Protección de Datos
 - Arbitraje Comercial Int.
 - Derecho Int. Privado
 - Orientación Sexual
 - Racismo, Discriminación...
 - Refugiados, Desplazados
 - Corte Penal Internacional
 - Derecho Int. Humanitario
 - Academias Diplomáticas

- Comité Jurídico Interamericano
 - Sec. Asuntos Jurídicos


 Organización de los Estados Americanos

» CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (8-32)
 San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

PREAMBULO
 Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,
 Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;
 Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;
 Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;
 Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y
 Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,
 Han convenido en lo siguiente:

PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES
Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
 Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Figura 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

4. Análisis de Resultados

4.1 Determinar las Obligaciones del Estado con el Derecho a la Salud de las Personas

Privadas de la Libertad

El derecho a la salud está protegido por distintos instrumentos internacionales como la constitución de las organizaciones mundial de la salud, la cual define este derecho como:

Es el estado en el cual un individuo se siente completamente bien en cuanto a su comportamiento y bienestar emocional, social, físico y psicológico al disfrutar plenamente de su derecho a la salud debido a que este es considerado un derecho fundamental y primordial de cada ser humano sin importar la clase, la religión, raza, política, género u condición social y económica, mientras se respete el derecho a la salud y se garantice en todos los pueblos este es considerado un elemento de paz, seguridad, tranquilidad y es responsabilidad del estado, autoridades competentes y la misma sociedad promoverlo (Organización Mundial de la Salud, 1948).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha insistido en el deber que tiene el Estado de garantizar el derecho a la salud de los reclusos. Si bien algunos derechos de los reclusos pueden ser restringidos desde el momento en que éstos son privados de la libertad, otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades. El derecho a la salud es uno de ellos. Esto nos da entender el papel fundamental que tiene el estado frente a su responsabilidad en garantizar y proteger los derechos de las personas privadas de la libertad en las distintas cárceles del país. se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impide que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la

posibilidad de llevar una vida digna. (el derecho a la salud en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales)

Todas las personas que se encuentren privadas de la libertad debe tener derecho a la salud física y mental, así como a una atención médica adecuada, (de conformidad con las disposiciones del artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del artículo 12 (1) del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales).

Los principales problemas de salud pública en los centros penitenciarios y de detención con el fin de responder a las necesidades médicas y sanitarias de la manera más efectiva, en los centros penitenciarios del país. Y el estado debe adecuar un número suficiente de profesionales y técnicos en salud en los centros penitenciarios y de detención debe ser incorporado; y personal calificado para coordinar la atención médica debe ser controlado.

El personal médico y otro personal calificado en salud debe mantener una vigilancia permanente de las condiciones médicas y sanitarias de los centros penitenciarios y de detención y debe diagnosticar, seleccionar y proveer atención médica y sanitaria a todas las personas privadas de la libertad, incluyendo aquellas que sufran de enfermedades crónicas como la adicción a las drogas, cualquier discapacidad, o enfermedades infectocontagiosas.

Por consiguiente, el derecho internacional crea una serie de pautas que se pueden comparar y relacionar a nivel internacional, debido a que la única prioridad es dar a conocer e indicar a los distintos estados del mundo a que deben estar comprometidos a respetar, velar y ejecutar estas reglas en los distintos ámbitos jurídicos y sociales. Así mismo Colombia tiene normas internacionales reafirmadas por cuenta del congreso de la república como lo son la convención americana sobre lo que concierne a los derechos que posee el ser humano entre ellos el derecho a

la salud y la otra es la convención interamericana de los derechos humanos; por lo tanto Colombia hace parte de algunos tratados del sistema de naciones unidas como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ,la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Por lo tanto, Colombia tiene ciertas responsabilidades al aprobar algunos instrumentos internacionales como promover, proteger, garantizar y prestar especial amparo a los derechos fundamentales de todo ciudadano colombiano, de acuerdo a la temática que estamos empleando en esta investigación hace referencia a que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección del derecho a la salud de los reclusos de todas las penitenciarías del país debido a que son una población de extrema vulnerabilidad. Las obligaciones y deberes que deben desempeñar el estado al formar parte de los tratados internacionales son involucrase y dar ejecución al cumplimiento de la misma.

De acuerdo a Sorensen (1981), cuando se unen a un acuerdo entre varios estados, estos tienen una obligación conforme a lo que dice el principio de pacta SUNTERVANDA el cual define que un tratado es la base de contraer una obligación en el derecho internacional de forma voluntaria por un individuo internacional en beneficio de otro dando inicio a los derechos mutuos. (p.200)

Al respecto los tratados de los derechos fundamentales son mecanismos que son usados para dar bases a la protección y garantías en cuanto a la intervención de ambas partes relacionadas en abusos o agresiones ante los derechos internacionales, los cuales son protegidos donde existen responsabilidades por parte de cada estado como lo indica Meléndez (2012), los tratados internacionales ordenan a los estados a tener mayor participación en relación con los temas

jurídicos y que al mismo tiempo creen estrategias que proporcionen soluciones efectivas y contundentes en la profundidad del derecho interno en beneficio de los derechos al ser estos respetados y garantizados en el momento en que se reconocen ante la sociedad. En efecto cada estado tendrá la obligación de desarrollar estrategias que ayuden de forma adecuada en el área legislativa, es decir, que deben adoptar y dotar el derecho interno del país al derecho internacional, ya que este tiene una buena organización y aplicación al proteger los derechos de forma rápida y efectiva siendo esta independiente e imparcial y claro acabe resaltar ejercer obligaciones bajo los estándares del derecho internacional. Las entidades promotoras y veladoras de que se cumplan dichas normas son procuraduría, defensoría del pueblo, y entidades judiciales: consejo de estado, fiscalía, corte constitucional y despachos judiciales donde cada pronunciamiento manifestado por algunas de estas entidades debe ir en conjunto con la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad al garantizar su plena seguridad e instauración de los mismos.

Como por ejemplo el derecho a la salud ya que continuamente es un derecho vulnerado en las instituciones penitenciarias del país como lo que ha sucedido en la cárcel la modelo de Cúcuta, por lo cual es un tema de gran importancia y donde la corte constitucional establece en la sentencia 607 de 1998 expresando lo siguiente:

El estado tiene el deber de garantizar la atención en salud de las personas privadas de la libertad en cualquier tipo de aspecto, esto quiere decir que el estado es responsable del recluso desde el momento en que ingresa a la cárcel hasta que cumple su condena, es por tal motivo que se indica que el estado es quien da garantía de que se cumplan y protegen los derechos que no están restringidos por el hecho mismo de estar privado de la libertad.

Por consiguiente existen varios factores que influyen en la problemática que afecta a las cárceles del país como el hacinamiento, el desgaste que tienen las infraestructuras que a medida del tiempo se sigue deteriorando aún más, falta de redes tanto eléctricas como hidráulicas, desgaste en lo que respecta a los instrumentos y aparatos sanitarios, falta de acceso al agua ,mal estado de los baños, celdas, zona de sanidad las cuales son negligentes para poder prestar atención médica a un recluso y por último la corrupción dentro de la penitenciaria, entre otros. (Sentencia 153, 1998, p.11)

Las problemáticas presentadas en la sentencia de acuerdo a el estado de cosas inconstitucionales sigue estando reflejada en la sentencia 388 del 2013, por esto la corte constitucional vuelve a retomar al estado colombiano los deberes que tiene que tomar en cuenta con los internos ya que estos son especiales ,además de recordar que los reclusos pueden ejercer de forma plena sus derechos y que las condiciones en las que están al cumplir con su condena no los limita en absoluto de gozar de sus derechos y de satisfacer sus necesidades básicas como es la salud, el vestuario y la alimentación. En consecuencia, de la falta de desempeño al solucionar los problemas carcelarios que frecuentemente persisten en las penitenciarías el consejo de estado decidió mediante un pronunciamiento sancionar al estado por su falta de operación y control ante los procedimientos y cumplimiento de actos de respeto a los derechos de los reclusos por lo tanto ratifico con los números 25000-23-26-000-2000-00340-01 (28832) del 28 de agosto de 2014.

Existen diversas normativas a nivel internacional que desarrollan y protegen los derechos fundamentales que poseen las personas que están privadas de su libertad por el hecho de cometer cualquier tipo de delito que la justicia considera que debe ser recluso en una penitenciaría o como normalmente es conocido como cárcel con el propósito de cumplir una condena por los actos cometidos; pero esto no los exime de tener unos derechos humanos que se deben respetar y

cumplir como los dictamina las normas internacionales que los ampara de cualquier tipo de abuso o violación de estos mientras permanecen reclusos en una cárcel, por lo tanto los estados que hacen parte de la organización de los estados americanos, los cuales son los encargados a nivel internacional de garantizar, respetar y proteger todos los derechos que tienen las personas que son privadas de su libertad y que están bajo su jurisdicción.

Del mismo modo las normas internacionales están sujetas a presentar distintos actos jurídicos dependiendo de la fuente a la cual se está basando para realizar cualquier efecto jurídico. Además, los estados dependen de ciertas obligaciones o responsabilidades jurídicas que solo acatan de lo que procede al derecho convencional o lo definido en tratados, derechos internacionales consuetudinarios o de las diferentes normas, reglas, principios y declaraciones.

De acuerdo con el sistema de las naciones unidas, existen algunos órganos que divulgan reglas o normas que son internacionales que tienen el propósito principal de aportar la forma en que se deben garantizar y cumplir de forma respetuosa los derechos humanos de los presos y así mismo la forma en que la administración de justicia de llevar a cabo los procedimientos y cumplimiento de estos sin faltar a ellos proporcionando un ambiente de orden. La asamblea general o consejo económico y social son considerados principalmente como los dos órganos más importantes que representan a las naciones unidas.

Por consiguiente, se debe tener en cuenta las normas, los principios y las disposiciones que requieren de los siguientes instrumentos que proporcionan la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Convención americana sobre derechos humanos.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación con discapacidad; entre otros.

Por lo tanto, las normas, principios y reglas anteriormente mencionadas son la suma compleja de los instrumentos que permiten que el marco legal internacional sea íntegro, exacto y específico en cuanto a su contenido al brindar de forma detallada en cómo se debe proteger y garantizar los derechos humanos, la integridad, dignidad y la libertad de manera respetuosa de acuerdo al entorno o ambiente de la justicia penal. Igualmente, las fuentes fundamentales como lo es la carta de las naciones unidas se considera fundamental ya que es la expresa fuente de autoridad que brinda y divulga las normas de los derechos humanos realizada por los órganos de las naciones unidas los cuales se pueden detallar específicamente en la carta. Además, se puede encontrar en el segundo párrafo del preámbulo donde aclara principalmente uno de los objetivos de las naciones lo cual describe su ratificación plena en la fe que tiene en los derechos fundamentales que posee el hombre en sí, la integridad, dignidad y fuerza que tiene las personas, en la igualdad que poseen los hombres como mujeres en cuanto a los derechos que les conciernen en sin importar las naciones grandes o pequeñas que sean.

Por otro lado, la normatividad nacional está regida por los siguientes instrumentos que protegen los derechos fundamentales aun sabiendo que tenemos una constitución garantista en especial con el derecho a la salud, a todas aquellas personas que están dentro o hacen parte de las penitenciarias donde son privadas de su libertad con el propósito fundamental de respetar, garantizar, proteger y cuidar el derecho a la salud de cada uno de los presos. Además de que el estado tiene la responsabilidad de brindar garantías del cumplimiento pleno de los derechos humanos de los presos al igual de quienes no han cometido ningún delito y están disfrutando de su libertad ya que todos hacen parte primordial de la sociedad. Los siguientes son instrumentos nacionales que se rigen en Colombia con el ánimo de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad:

Constitución política de Colombia.

Ley 65 de 1993.

Ley 1709 de 2014.

Con relación a la constitución política de Colombia se determina que todas las personas desde el momento en que nacen son libres e iguales ante la ley por tal motivo serán tratados con respeto y tendrán protección absoluta de las autoridades competentes, debido a que todos contamos con los mismos derechos, oportunidades y libertades sin ser discriminados o juzgados por argumentos como la raza, el sexo, origen familiar o nacional, religión, lengua, opiniones, entre otros.

Con respecto a la ley 65 de 1993 por el cual se determinó la creación de un código que organiza y regula la forma en que se cumple de manera adecuada cada una de las medidas de aseguramiento, y la forma en que se realizan las penas de privatización de la libertad de un

individuo y las medidas que se llevan a cabo en cuanto a la seguridad.

Así mismo la ley 1709 de 2014 establece que todas las personas son libres, por lo cual ninguna persona puede ser sujeto de arresto o ir a prisión, sino está autorizado por mandamiento o disposición escrita por las autoridades judiciales las cuales están asignadas a estos casos, además de tener ciertas formalidades al momento de ejecutar el arresto procediendo a los temas leales y por algún argumento o razón requerido por la expresa ley.

4.2 Reconocer el Hacinamiento Carcelario como Factor de Vulneración del derecho a la salud de las Personas Privadas de la Libertad en la Cárcel la Modelo de Cúcuta

El hacinamiento carcelario se considera una de las fuentes principales de vulneración a la dignidad y que afecta de manera directa a los derechos fundamentales de los reclusos, generando problemas de salud, abusos, incomodidad, indisciplina y propagación de enfermedades; por tal motivo obstaculiza el poder brindar un mejor recursos en cuanto a la asistencia médica y a un sistema de educación y esto es debido a que presenta varios aspectos que impiden el cumplimiento de un trato digno dentro de las penitenciarías para la reinserción social de los reclusos al tener un convivencia no grata y tener enfrentamientos entre los internos u guardias ,así disminuyen las oportunidades de poder tener ciertos recursos y derechos como el trabajo, educación ,recreación y un servicio de salud, por lo tanto se puede reflejar la falta de control y supervisión que tienen la autoridades carcelarias al no cumplir con la protección a los derechos humanos sino que infringe en ellos ocasionando vulneración y problemáticas al sistema penitenciario, además de responsabilizar al estado de proteger los derechos fundamentales como el de la vida, dignidad, salud e integridad para toda la población vulnerable la cual representa a los reclusos de la cárcel de todo el país.

En consecuencia el hacinamiento siempre ha sido causa de varias problemáticas en las instituciones carcelarias de Colombia debido a que es el principal factor de sobrecupos, carencias, propagador de enfermedades al estar distintas personas en una misma celda y parte en condiciones de falencias en la salubridad motivo por el cual da frente al expansionismo penal Colombia, por esta razón la vida de los internos se encuentran en pésimas condiciones al estar expuestos a situaciones desagradables y deplorables para un ser humano generando un estado de salud tanto física como mental grave. Además, la infraestructura de las penitenciarías del país a medida que pasa el tiempo se van deteriorando sin que manifiesten interés por arreglarlas ocasionando que las condiciones de vida no se han actas y que las calidades de los servicios prestados sean de mal para los presos. Con la intención de hacerle frente a la problemática de hacinamiento carcelario el estado ha formulado la creación de diversas leyes y medidas que aporten solución mediante el control, protección y mejorar a las condiciones de vida de los reclusos a través de la protección de sus derechos fundamentales y creando más cárceles en el país como posible solución a la problemática que años tras años aún se sigue presentando en el país convirtiéndose en un factor social y jurídico de gran relevancia para la corte constitucional del país.

Factores indirectos que inciden en la situación de salud del sector privado de la libertad.

Llamamos factores indirectos a aquellos que no inciden de manera explícita en la situación de salud de los internos e internas; pero que, indirectamente, interfieren en su bienestar y contribuyen en a la definición de salud integral. Entre otros aspectos, y es que el hacinamiento es el reflejo de la vulneración de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad incluyendo su derecho fundamental a la salud.

El hacinamiento carcelario Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. básicamente al seguir aumentando el hacinamiento, disminuye la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor.

Para nadie es un secreto que las cárceles se han convertido en bodegas de personas en especial la cárcel de Cúcuta, debido a la falta de espacio físico el interno les toca dormir en los baños, en las escaleras y hasta en los techos, es evidente que existe una crisis carcelaria muy compleja a nivel

Nacional y local. No obstante, el servicio de salud que presta CAPRECOM quien es la entidad responsable, es de precarias condiciones, sus instalaciones sanitarias no son las más adecuadas.

Todos sabemos que el mal servicio de salud vulnera los derechos de los presos y las autoridades no prestan mayor atención y por ese motivo es que esta crisis se agudizó fuertemente; mientras tanto la situación para los presos no da espera, es urgente que el gobierno atienda las necesidades y que el sistema carcelario no siga reproduciendo el objetivo contrario a su esencia, de ser centros de rehabilitación.

La población carcelaria y las situaciones padecidas por la misma, no son de ninguna manera ajenas al devenir social y político en Colombia, sino por el contrario se constituyen en representación y muestra palpable de la morfología de un sistema estructuralmente excluyente y asesino, en el que impera el afán de lucro y por lo tanto la desigualdad.

Es por esta razón que igual a otros sectores y actores sociales, se ha visto un despertar y flujo importante en las luchas carcelarias que habían sido sofocadas hace años a sangre y fuego, además de una política nacional de traslados selectivos para golpear los procesos organizativos que generaban los reclusos al interior de las prisiones, así como el intento de articulación entre las diferentes cárceles. Como lo acontecido recientemente en la reclusión del buen pastor de Bogotá. Se han presentado movilizaciones, huelgas, protestas, denuncias y otras expresiones de descontento al interior de las prisiones. Los familiares de los detenidos empiezan también a tomar conciencia de la importancia de ejercer presión y lograr difundir la problemática a grandes voces (Colectivo de Abogados, 2012).

De acuerdo con el gobierno nacional se han establecido a las penitenciarías ciertas medidas que proporcionen garantías a los derechos humanos de cada uno de los presos que ayude y proteja de forma digna su subsistencia humana como reclusos (sentencia T-762, 2015, p.111), la cuales son: Determinar cuáles serán los horarios donde podrán comer y bañarse de acuerdo con las horas comunes de la sociedad y colocar a disposición la cantidad justa y frecuente de agua potable que deseen usar. Distribuir los alimentos en el mejor estado en cuanto a la forma en que se preparan, conservan y ayudan en la nutrición de estos. Las estructuras de las penitenciarías deben contar con todos los servicios básicos, además de un sistema de sanidad, tuberías para los desagües, y tener baños y duchas que se encuentren en las mejores condiciones ajustándose a la proporción de presos que están reclusos en la penitenciaría. También se les debe proporcionar

una dotación con implementos de aseo personal esto se ejecutará por lo menos mensualmente. Proporcionar los servicios de aseo e higiene personal mediante las disposiciones de una extensión en las instalaciones y estrategias que implementen resistencia en cuanto a la forma de eludir las enfermedades, infecciones o propagación de contagios dentro de las instalaciones de la cárcel.

Proveer a cada uno de los presos, principalmente aquellos a los cuales no se les ha asignado una celda, los cuales serán implementos para fines como el descanso, como por ejemplo cobijas, colchonetas, almohadas, sábanas, proporcionando un mejor rendimiento en el descanso por medio de un entorno adecuado para dichos fines. Impulsar la creación de entornos o lugares donde los presos puedan dedicarse a ejecutar labores de trabajo y estudios claro si desean ejercer alguna de ellas, además de brindar espacios de juegos, recreación o lúdicos generando ambientes de participación dentro de la penitenciaría.

Sin embargo, la mayoría de los instrumentos de gestión, planeación y política conformes al tema de la penitenciaría, reflejan una horrible y problemática situación que vive el sistema penitenciario colombiano. Como se pueden ver evidenciados mediante diversos documentos del CONPES (2797 de 1995, 3086 de 2000, 3277 de 2004, 3412 de 2006, 3575 de 2009 y 3828 de 2015), donde se expresa la forma en que se está incumpliendo las medidas de protección a los derechos humanos generando el abuso y vulneración de estos y la falta de un sistema que garantice un adecuado comportamiento digno en la penitenciaría.

No obstante, ante esta problemática siempre se han considerado como alternativas o estrategia principal la expansión de la oferta de cupos para internar más presos. Por tal motivo desde el año 2000 se han aportado con una inversión de 3,5 billones de pesos aproximadamente para todo lo que concierne en las construcciones, mantenimientos, procedimientos operativos y la

planeación de cómo serán ubicados en las instalaciones del reclusorio del orden nacional (ERON), lo cual permite ampliar de manera alternativa la capacidad que tiene el estado para poder proporcionar a todos aquellos privados de la libertad, a través de 136 Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON) con una población que abarque a más de 118.000 presos, pero que tiene una capacidad mínima a lo que respecta a los 78.000 cupos y una tasa de hacinamiento que por lo general supera un porcentaje del 52% (Conpes3828 de 2015).

Además, se puede evidenciar que las infraestructuras de los centros de reclusión no son las más óptimas para garantizar de manera adecuada el cumplimiento y los requerimientos que estipulan el estado ni las normativas de proporcionar un trato y condiciones adecuadas ante los derechos humanos, sino que se están violando. Debido a esta problemática la corte constitucional colombiana declaró el estado de las penitenciarías como el estado de cosas inconstitucional, los cuales están reflejadas en 1998 a través de la sentencia T-153 y en el 2013 a través de la sentencia T-388.

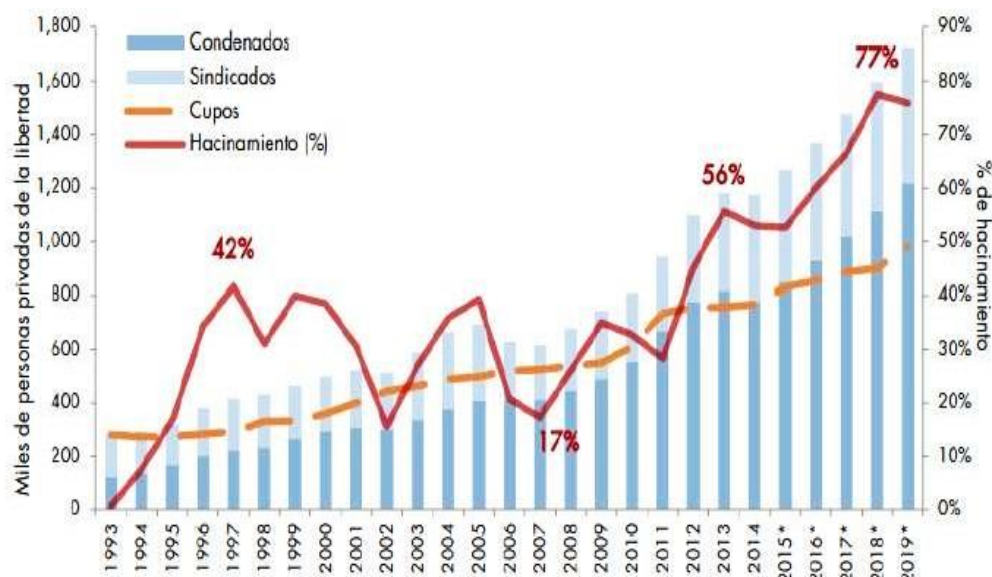


Figura 3. Diagnóstico y proyección de cupos y situación jurídica de la población privada de la libertad

Fuente: Conpes3829, p.21.

Aunque esta problemática siempre ha existido desde años atrás, y pese a las alternativas del estado para poder abarcar y satisfacer las necesidades de demanda de nuevos cupos para los prisioneros, mediante la creación y ejecución de nuevos centros de reclusión o de proporcionar el mejoramiento de las instalaciones, ya existentes, lo que se evidencia conforme a la realidad plena de lo que sucede en el sistema penitenciario y carcelario que no garantiza alternativas en cuanto a las proyecciones de lo que concierne a los cupos y la situación que presentan los presos en cuanto a la justicia. También la situación que se refleja en los hacinamientos ya que supera la capacidad en ofertas de cupos y se estima que se continuará con esta modalidad al no establecerse medidas que garanticen dichas ejecuciones por parte de las penitenciarías al dar soluciones frente a estos casos.

A continuación, se presenta una tabla donde se evidencia la capacidad, la sobrepoblación, población e indica los hacinamientos que superan su capacidad de 20%, aquellos que están por debajo de los 20% y los que no presentan dicho comportamiento generando que dispongan de cupos de acuerdo con la demográfica de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

En la línea amarilla se puede ver la capacidad de población que tiene la ciudad de Cúcuta en cuanto al hacinamiento colocándolo en el puesto número 7 de los establecimientos.

No	ESTABLECIMIENTO		CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN	ÍNDICE DE HACINAMIENTO
	DENOMINACIÓN	NOMBRE				
1	COMPLEJO METROPOLITANO	COMEB BOGOTA	5.908	8.785	2.879	48,7%
2	COMPLEJO	COBA PICALÉNA	5.178	5.184	8	0,2%
3	COMPLEJO	COJAM JAMUNDÍ	4.281	4.095	-186	-4,3%
4	CPMS	BOGOTA	3.081	4.997	1.916	62,2%
5	EP	GUADUAS - LA ESPERANZA	2.822	2.850	28	1,0%
6	EPAMS-CAS	COMBITA	2.664	3.577	913	34,3%
7	COMPLEJO METROPOLITANO	COCUC CÚCUTA	2.651	3.764	1.113	42,0%
8	COMPLEJO	COPEP PEDREGAL	2.542	3.526	984	38,7%
9	EPAMS -CAS-ERE	POPAYAN	2.524	2.639	115	4,8%
10	EPMSC	ACACIAS	2.376	2.816	440	18,5%
11	EPMSC ERE	CALI	2.048	5.994	3.948	193,0%
12	EPMSC	MEDELLIN	1.869	3.273	1.404	75,1%
13	EPAMS -CAS	VALLEDUPAR	1.632	1.377	-255	-15,6%
14	EPAMS - CAS	GIRÓN	1.622	1.901	279	17,2%
15	EPAMS- PC- ERE	LA DORADA	1.524	1.504	-20	-1,3%
16	CPMS-ERE - JP	BUCARAMANGA	1.520	2.778	1.258	82,8%
17	EP	FLORENCIA LAS HELICONIAS	1.388	1.343	-45	-3,2%
18	EPMSC	CARTAGENA	1.386	2.528	1.142	82,4%
19	EP	PUERTO TRIUNFO - EL PESEBRE	1.316	1.804	488	37,1%
20	RM - PAS- ERE	BOGOTA	1.275	2.103	828	64,9%
21	EPAMS- CAS - JP	PALMIRA	1.257	2.110	853	67,9%
22	EPC	TIERRALTA	1.248	1.176	-72	-5,8%
23	CPMS	ESPINAL	1.118	907	-211	-18,9%
24	CAMIS - ERE	ACACIAS	1.098	1.024	-74	-6,7%
25	CPMS	TULUA	1.078	1.405	327	30,3%
26	EPMSC-RM	VILLAVICENCIO	1.003	2.016	1.013	101,0%
SUBTOTAL			56.403	75.476	19.073	
PARTICIPACIÓN A NIVEL NACIONAL			70,3%	63,5%	49,5%	33,8%

Figura 4. Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON) con mayor capacidad

Fuente: Gedip, 2019.

4.3 Analizar el Derecho a la Salud en el Ordenamiento Jurídico Colombiano Frente a las Personas Privadas de la libertad en Colombia

De acuerdo con la corte constitucional ha expresado que el derecho a la salud se encuentra relacionada con diversos derechos que tienen una clasificación como el derecho a la dignidad, la vida, integridad personal y a la igualdad. En Colombia se consagro por primera vez en la constitución de 1936 con la implementación del derecho a la asistencia pública, el cambio incluido en la constitución de 1991 lo aplica dentro de lo que concierne el capítulo de derechos económicos, culturas y sociales, como un tipo de derecho social más extenso totalmente diferente al expresado en la constitución de 1886.

Por consiguiente en la constitución nacional se encuentra expresado el derecho a la salud en sus artículos 48 y 49, por tal motivo manifiesta al ordenar ante las autoridades públicas a proporcionar garantías que sean contundentes, efectivas y que se ejecuten de forma eficiente, debido a que ninguna ley ,norma pueden incentivar la prestación de los servicios de salud en Colombia sin que estos se opongan o no se rijan por lo que estipula la constitución de acuerdo a lo que dictaminan sus principios y fines o se presenten dificulten su cumplimiento generando la vulneración de este derecho u otros (Constitución nacional,1991).

De igual forma gracias al acto legislativo en la ley estatutaria de 1751 de 2015 el cual estableció el derecho a la salud como un derecho fundamental que protege al ser humano al garantizar la igualdad y la dignidad de este generando mayores oportunidades para todos los colombianos incluyendo aquellos que están privados de la libertad. El contenido de la norma legal en cuanto al derecho a la salud de Colombia es fundamental al estar involucrado en los instrumentos internacionales, establecen exigencias claras y precisan hacia el estado y las

entidades que proporcionan el servicio de la salud donde deben cumplir con la expresa disposición de ejecución desde, leyes, principios que respeten y protejan la dignidad humana, es decir, la salud se comprende como un derecho fundamental propio e irrenunciable, por el cual se obtiene acceso a un servicio de salud que es prestado por una entidad de salud que debe otorgar un servicio de forma oportuna, eficiente, eficaz y que garantice una calidad óptima en el momento de prestarlos con el fin de mejorar las condiciones de salud de las personas ocasionando el cumplimiento de la ley (Ley 1751, 2015).

Así mismo a las personas que son privadas de la libertad no se les puede negar u omitir el derecho a ser asistido por un servicio de salud ya que es una población que tiene pleno derecho a gozar de sus derechos humanos y es que el hecho de haber cometido un delito no lo exime de sus derechos inherentes además de encontrarse en una situación de limitaciones y sentencias que ocasionan una serie de sometimientos según lo establecido por la ley.

El estado es quien aplica la condena que deben llevar las personas que cometen un delito con el fin de prevenir, satisfacer de forma justa, reincorporación en la sociedad, de acuerdo a esto algunos derechos son suspendidos mientras cumplen con la condena o sentencia emitida por el juez en relación al delito cometido por la persona privada de la libertad ,pero existen algunos derechos que no se pueden tocar o suspender debido a su gran importancia y relevancia humana para la persona ,por lo cual se definen por su naturaleza, inherentes, universales y están sobre el orden jurídico; La corte constitucional referente a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad los clasifica en tres grupos.

Los derechos suspendidos los cuales consisten primordialmente en la suspensión de acuerdo a la pena impuesta de manera lógica mediante los argumentos y aclaración constitucional y legal

conforme a la finalidad de la sanción impuesta en su penalidad; los derechos restringidos donde se determina los procesos de resocialización y la protección de garantizar la forma adecuada de la disciplina, la higiene y seguridad de la cárcel; otros derechos que se identifican son los que tienen intimidad personal y familiar, reunión, unidad familiar, la libertad de expresión, educación, trabajo, etc.; y por último los derechos intocables, estos emanan de forma directa con la dignidad del ser humano y que por lo tanto son aquellos derechos que son intocables bajo la ley, los cuales son la integridad, dignidad, salud, igualdad, libertad en cuanto a la religión, la personalidad jurídica, de petición, de acuerdo a los procedimientos y a la accesibilidad a la administración de justicia (Sentencia T-815,2013, p.8).

La corte constitucional protege y ampara el derecho a la salud entre otros derechos fundamentales, de las personas privadas de la libertad en las distintas cárceles del país, aunque aclara que algunos de estos derechos se encuentran clasificados en derechos restringidos suspendidos e intocables, como lo ha establecido en la sentencia T 815 del 2013.

Derecho a la salud.

Derecho a una calidad de vida digna.

Derecho a la educación.

Derecho al trabajo.

El derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Derecho a la alimentación.

Contacto familiar.

Derecho a la igualdad y no discriminación.

Derecho al debido proceso.

Constitución política 1991. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (Constitución política 1991).

Sin embargo, la corte constitucional de Colombia ha indicado que para el estado es fundamental respetar la dignidad de todo ser humano que esté privado de la libertad, esto ayuda a contribuir y permitir la existencia de una relación entre el estado y la persona.

Además, está conforme a la aplicación de las normas y principios universales, distinguir e identificar mediante explícitos convenios y tratados de lo referente al tema de los derechos fundamentales como el derecho a la salud, destacados en el orden interno. (Sentencia T-588^a, 2014, p15)

Derechos que se restringen	Derechos que se suspenden	Derechos Fundamentales
<i>Derecho a la intimidad personal:</i> Sentencia c-394 de 1995.	<i>Libertad:</i> artículo 28 de la Constitución Nacional.	<i>Derecho a la vida:</i> artículo 11 de la Constitución Nacional.
<i>Derecho de asociación:</i> artículo 38 de la Constitución Nacional.	<i>Libertad de locomoción:</i> artículo 24 de la Constitución política	<i>Derecho a la salud:</i> Sentencia T355 del 2011.
<i>Libertad de expresión:</i> artículo 20 de la Constitución Nacional.	<i>Derechos políticos:</i> Sentencia C 394 de 1995 tenemos:	<i>Igualdad:</i> artículo 13 de la Constitución Nacional.
<i>Libre desarrollo de la personalidad:</i> Sentencia T 750 del 2003.	<i>Derecho al voto:</i> sólo los sindicatos que están inscritos para votar lo pueden ejercer	<i>Derecho a no ser sometidos a tratos crueles inhumanos y degradantes:</i> artículo 12 de la Constitución Nacional.
<i>Manifestación pacífica:</i> artículo 37 de la Constitución Nacional.	<i>Derecho a ejercer cargos públicos</i>	<i>Libertad de cultos:</i> artículo 19 de la Constitución Nacional.
<i>Derecho a la unidad familiar:</i> Sentencia T 515 del 2008.	<i>Derecho a ejercer la acción de inconstitucionalidad</i>	<i>Debido proceso:</i> artículo 29 de la Constitución Nacional
<i>Derecho a la educación</i>		<i>Dignidad:</i> sentencia T 881 del 2002.
		<i>Derecho de petición:</i> artículo 23 de la Constitución Nacional.
		<i>Derecho de los niños:</i> artículo 44 de la Constitución Nacional.
		<i>Libertad de conciencia:</i> artículo 18 de la Constitución Nacional
		<i>Derecho a la honra:</i> artículo 21 de la Constitución Nacional
		<i>Derecho a la no autoincriminación:</i> artículo 33 de la Constitución Nacional
		<i>Derecho al trabajo:</i> sentencia C-394 de 1995.

Figura 5. Derechos de las personas privadas de la libertad

Fuente. Sentencia 511 del 2009.

Ante todo, las normas referentes a los derechos de la salud tienen el objetivo de evitar e incentivar el cuidado, la accesibilidad a lo que concierne a la seguridad social, a las metodologías y procedimientos médicos que se realizan, abastecimiento de los medicamentos que se necesitan para atender las enfermedades, además la ley evita y el estado tiene la responsabilidad de asumir los costos sin importar si el individuo cuenta o no con los recursos económicos. Con respecto a la

norma nacional principalmente aquellas que regulan a los derechos de la salud de los presos están destacadas en los principios de protección y afiliación sin ningún tipo de impedimento, de acuerdo a lo anterior el estado mediante la ley dispondrá mecanismos que proporcionan una planeación, ejecución y control del sistema de salud para asegurar a las personas la calidad que se presenta en el servicio en lo que respecta a la atención inmediata, humana, personalizada e integral, cumpliendo con los parámetros aceptados y establecidos en la práctica profesional.

Existen normas que ayudan a la protección de los derechos de la salud, como la ley 100 de 1993 la cual es la primera ley en regir en cuanto a dicha temática y la que buscaba unir el sistema de seguridad social integral en salud para todo aquel ciudadano colombiano, investigando y determinando la calidad de los servicios médicos que se prestan en el país, debido a que para esa época se estaban organizando e implementado las entidades de salud, donde el estado concedería a los ciudadanos la protección, garantías y aseguramiento en una amplia cobertura de que cada ciudadano pudiera acceder a este sistema, y esto fue posible hasta la llegada de la ley 715 del año 2001 donde se pudo lograr la construcción de un sistema general de salud por medio de los recursos obtenidos por la nación y que son transferidos de acuerdo a las indicaciones de la constitución hacia las entidades territoriales, las cuales tienen el compromiso de controlar y verificar que los recursos lleguen a las personas vulnerables, sin excepción alguna.

Igualmente se crea el decreto 1011 de 2006, el cual da continuidad con la protección y garantías al derecho de salud, atención, servicio y calidad que este presta a través de un sistema general de seguridad social, donde se debe reflejar mediante las diversas cualidades de accesibilidad, facilidad, seguridad, penitencia, oportunidad, continuidad y el desarrollo de inspección en los servicios de salud prestados (auditoria). además de encontrar falencias o incumplimiento en la aplicación de los parámetros de calidad y salubridad; se acude a la

ejecución del decreto 2309 de 2002 determina los procedimientos a seguir para la organización del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, mediante la disposición de este decreto las entidades de salud tienen la responsabilidad de proporcionar garantías a todos los ciudadanos y aquellas personas en condiciones de vulneración como es la situación de las personas privadas de la libertad que los servicios de médicos prestados son de óptima calidad y que cumplen con los requerimientos de salubridad e eficiencia al brindarlo.

Otro derechos es el 2753 de 1997 el cual hace referencia a las normas que deben seguir las personas que prestan el servicio de salud en cuanto al funcionamiento de su personal u operador, ideas de explicar la forma en que se deben proceder la prestación de los servicios, la dificultad y la estructura de los mismos, también con la ley 1438 del 2011 el estado toma la decisión de comenzar a fortalecer y crear medidas contundentes que proporcionen mayor eficiencia al sistema general de seguridad social en salud: se planteó un esquema de prestación del servicio público en salud enfatizado principalmente en el desarrollo de estrategias que mejora la atención primaria en lo que concierne a la salud generando que la atención prestada sea eficiente, eficaz y organizada por lo cual se debe llevar un control coordinado con lo que respecta al estado en relación con las instituciones y la sociedad con el ánimo de mejorar la calidad del servicio de salud, ocasionando un entorno más sano, creativo y saludable en lo que corresponde a los centros asistenciales y con lo que respecta a la ley 1566 del 2012, el estado decidió que es importante tomar en cuenta regulaciones que ayuden a aquellas personas que están bajo el consume de sustancias psicoactivas a través de una atención integral, donde todos los ciudadanos y reclusos del país tendrán acceso a este servicio.

De acuerdo con las sugerencias, recomendaciones y disposición de las normas internacionales referentes a la salud de las personas privadas de la libertad, el estado colombiano ha presentado gran interés por esta temática por lo que en el año 2006 se creó la ley 1122 del 2007 la cual fue ajustada con el propósito de involucrar a la población mediante la afiliación a todo Colombia libre o recluso en el sistema de seguridad social en salud sin importar que problemática o delito cometió según lo dispuesto por la ley, así mismo se logró la reglamentación de la afiliación de las personas privadas de la libertad al sistema general de seguridad social en salud, de forma definitiva mediante el decreto 1141 del 2009, de igual forma se expidió un nuevo decreto, el decreto 2777 del 2010 el cual ajusto ciertos detalles al decreto 1141 de 2009, en este decreto se definió la terminología de personas privadas de la libertad por otra la cual se definirían como internos, es decir, son todas aquellas personas que cometieron un delito y están dentro de una institución penitenciaria pagan su pena, además se estableció la institución a cargo de las afiliaciones estarían sujetas a la institución nacional penitenciario y carcelaria INPEC, la cual tendrá la responsabilidad de garantizar la plena prestación y calidad de la afiliación de los internos en el sistema general de seguridad social en salud en relación con las entidades que prestan la atención de salud pertenecientes al régimen subsidiario que de acuerdo a su naturaleza son públicas.

A consecuencia el ministerio de salud y protección social decidieron crear un decreto el 2496 del 2012 el cual tendría la conformidad de verificar la atención que se presta y tener pleno aseguramiento de que los presos reciben servicio de salud de calidad y eficiente a las necesidades de los reclusos, ya que al ser una población vulnerable de la sociedad presenta características especiales conforme a la situación a la que normalmente se enfrentan, por lo general se solicita la planeación y aplicación de reglas que proporcionen el acceso a la prestación

del servicio de salud donde se garantice el sistema general de seguridad social en salud.

Es importante enmarcar la resolución 0366 de 2010 la cual fue creada por el ministerio de la protección social llamado así en ese entonces, donde hoy en día es llamado ministerio de salud y protección social, en dicha resolución se indica que las instituciones o establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, deben regirse por las normas y reglas establecidas por el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención a la salud del sistema general de seguridad social en salud, debido a que estas instituciones tienen la responsabilidad de prestar servicios de salud dentro de la cárcel y garantizar las necesidades de los presos frente al derecho a la salud; de igual forma el ministerio de salud creó otra resolución 00005159 del 2015, pero esta vez bajo el diseño de un modelo para la atención a la salud de los presos el cual se debe implementar y la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios USPEC serán quienes tendrán la obligación de crear un nuevo diseño en la estructura de la atención a la salud de los reclusos mediante lo requerido por la ley y el decreto que se esté rigiendo, tiene como apoyo los elementos de prestación de servicios en la salud, la cadena de suministrar el servicio a la salud, método de responsabilidad en cuanto a las garantías de calidad, seguimiento, salud pública y estimar el diseño en el modelo propuesto.

Así como el acuerdo 0011 de 1995, el cual hizo posible la incorporación de un servicio de salud dentro de las instituciones penitenciarias, un esquema ante la presencia de una urgencia, el control de los medicamentos suministrados, el acompañamiento a través de programas de salud como prevención y saneamiento del entorno; además de la circular 038 del 2007 donde se pueden ver reflejado el interés de mejorar las instalaciones de los centros penitenciarios por unos adecuados en saneamiento generando una mayor capacidad, desempeño, optimización y calidad en la atención médica y así mismo dar cumplimiento pleno a los parámetros de calidad designados

por el gobierno nacional a través de pautas.

Al presentarse la evidencia de múltiples problemáticas sociales ocasionadas dentro de las cárceles del país durante el año 1992, el estado toma la decisión de crear el primer código penitenciario y carcelario con la ley 65 de 1993, la cual tiene finalidad la resocialización de los presos, donde se puede identificar un amplio contenido de normas que ayuden a mejorar el tratamiento de los internos, las reglas disciplinarias de los presos y los servicios en cuanto a sanidad; el propósito de la ley de 1993 era tranquilizar y controlar los problemas que se venían presentando, pero aun así seguían apareciendo o aumento los problemas carcelarios; ya después de 21 años de ejercer la misma ley se decidió por parte del gobierno realizar una reforma en dicha ley con la cual aparece la ley 1709 del 2014; con esta nueva reforma se daría por terminada las dificultades y problemas generados en las cárceles y sobre todos aquellos referentes a los derechos humanos, a la salud y al hacinamiento.

Con respecto a la salud el cual es un derecho de gran importancia para cualquier ser humano, debido a esto el estado tiene el compromiso de cuidar y velar por cada uno de los ciudadanos, y tener en cuenta a los presos, todo esto basados en la constitución de 1991 al respetar su contenido a través del cumplimiento y aplicación de la norma.

Además con la constitución de 1991 se creó la corte constitucional para llevar a cabo investigaciones que garantizaran la aplicación de lo que dictamina la ley y la constitución, esto brinda a tener conocimiento de los mandatos y las postulaciones constitucionales de acuerdo con las autoridades públicas, también a involucrarse cuando existe la presencia de vulneración a los derechos fundamentales de cada individuo, por lo cual la corte constitucional tiene la atribución de ejercer sus funciones de investigar, analizar y argumentar el tipo de alcance de lo que

concierno a los postulados constitucionales que están inmersos en lo que respecta a la protección de los derechos de los internos.

De acuerdo a las leyes que protegen y garantizan los derechos de los reclusos son pocas, debido a que se tiene el código penitenciario y carcelario el cual es la ley 65 de 1993 y la reforma creada por el mismo código la ley 1709 del 2014; y la pronunciación de la corte constitucional de sentencias que han servido en la jurisprudencia al proporcionar metodologías que protegen los derechos de los presos como es el derecho de la salud, a continuación se señalaran algunas sentencias que han ayudado a la protección del derecho a la salud:

La sentencia 596 de 1992, la cual emprende diversas temáticas sobre los presos que por lo general en esta sentencia se usaba dicha terminología ya que aún no se definían como personas privadas de la libertad, exponiendo como dos temas a resaltar, la dignidad humana y la relación de subordinación, igualmente hace referencia a los derechos de los presos los cuales no deben ser limitados porque son como su palabra lo indica derechos equipados que tienen el poder de demandar y exigir al estado las garantías de protección plena a la vida, dignidad ,integridad tanto física como emocional y a la salud donde se procede a importantes resultados jurídicos ,ya que para la administración carcelaria se pueden detallar como simples deberes.

La sentencia 473 de 1995 de revisión donde la corte constitucional declara que el simple hecho de ser un interno de la cárcel no lo exime de ser una persona que tiene derechos por lo cual tiene el derecho a la salud y este se debe prestar, respetar y garantizar, en esta sentencia se enfatiza lo fundamental que es el derecho a la salud y como este es considerado un derecho fundamental como el de la dignidad, la vida y la integridad humana, etc. Los acontecimientos que ayudaron a exponer la acción de tutela fueron gracias a la inconformidad y experiencia de un

interno:

El peticionario Alcides de Jesus Bedoya Escobar se encuentra privado de la libertad en la Cárcel del Distrito Judicial de Medellín, en 1989 sufrió una lesión en uno de sus ojos, motivo por el cual está perdiendo la vista. Considera el peticionario vulnerado su derecho a la salud toda vez que el servicio médico de la Cárcel del Distrito Judicial de Medellín se ha limitado a recetarle unas medicinas, pero no ha dispuesto intervenirlos quirúrgicamente, no obstante existir un dictamen médico que así lo aconseja, acudió entonces a la acción de tutela en procura de la protección constitucional de su derecho a la salud.

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que esta sentencia tuvo mayor fuerza al proporcionar avances significativos que las anteriores, dado que en esta sentencia se puede indicar e identificar la gran importancia que tienen los derechos fundamentales de todas las personas privadas de la libertad sin excepción ya que el suministro del servicio médico es un claro ejemplo de atención y cumplimiento del derecho a la salud debido a que este derecho forma parte de los derechos fundamentales basándose en lo que respecta a la dignidad que el ser humano tiene ,a la igualdad de derechos que garantiza el poder disfrutar de ellos sin limitación alguna, además de gozar otros derechos que según la corte constitución los clasifica en restringidos o intactos ya que son esenciales en su núcleo. Otra sentencia es la 535 de 1998 en esta hace referencia a como los reclusos quedan desprotegidos y vulnerables ante las disposiciones del orden jurídico y por tal motivo el recluso tiene el deber y derecho de poder reclamar el respeto de sus derechos fundamentales frente a la justicia ya que no existe ningún impedimento de hacerlo.

El recluso Luis Carlos Sanchez Carvajalino interpuso acción de tutela contra el Establecimiento Penitenciario de Cúcuta ante el Juez de instancia manifestó que en ejercicio del derecho de petición elevo acción de tutela (para obtener protección de los) derechos consagrados en los artículos 23 y 86 de la Carta Política; solicito sean protegidos sus derechos a la vida y a la salud, amenazados por el ambiente mal sano del penal, producto del hacinamiento, del racionamiento de agua, de la carencia suficiente de baños inodoros y ausencia de lugares aptos para el descanso, entre otros factores. Las anteriores situaciones se pueden verificar conforme con la documentación que reposa en la Procuraduría General de la Nación sede Cúcuta, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Salud, instituciones de Cúcuta las cuales han realizado inspecciones judiciales, dentro del penal. A causa de la sentencia y en lo que se refiere a la situación de hacinamiento y a la deficiencia en la alimentación de los internos ,la corte decidió tomar disposición del contenido expresado en la sentencia T-153 de 1998 donde se indica el estado de cosas inconstitucionales ,visto que la gran importancia de esta sentencia radica en que las personas privadas de la libertad tienen derechos a la salud ,por ninguna circunstancia se deben vulnerar lo que respecta al suministro de medicamentos y atención medica la cual debe ser digna, optima y de calidad a los presos; esta sentencia logro muchos avances significativos en cuestión de los derechos de los reclusos ,siendo esta el pilar de las demás sentencias dispuestas por la corte constitucional.

Así la sentencia 606 de 1998 de la corte constitucional en varias ocasiones sigue manifestando que el estado es el gran promotor y responsable de preservar todo lo referente al derecho a la salud de los internos y quien es el encargado de llevar a cabo que se suministre la atención medica es el establecimiento penitenciario el cual debe realizar exámenes y evaluaciones de las técnicas prestadas con el propósito de verificar el cumplimiento de la norma y

velar por las condiciones de sanidad de los enfermos que se encuentran en las cárceles, esta sentencia recalca y reanuda la sentencia 153 de 1998, la cual mostro las problemáticas que aun persistían en las cárceles del país debido a que el año 1998 Colombia vivió una crisis en las instalaciones de diferentes cárceles del país, y esto se debe al hacinamiento ya que este facto es influyente en la falta de resocialización de los presos y las malas condiciones en las que se encuentran la infraestructura de las penitenciarías y la sobrepoblación que aún sigue en aumento son las principales generadoras y causantes de que los internos no puedan gozar de una vida digna dentro de las instalaciones carcelarios cohibiéndolos y limitándolos a sus derechos como seres humanos. A lo cual se le puede sumar las pésimas condiciones en los dormitorios o celdas en las que duermes más de cinco internos, la falta de agua para suplir las necesidades de todos los reclusos, los servicios de sanidad son deficientes y en deplorables condiciones se encuentran, la asistencia médica es reducida, las visitas hechas por los familiares son desagradables e indecorosas por el estado de las instalaciones, etc. Por tal motivo la corte constitucional decidió prestar total atención a ordenar ciertas indicaciones al estado y como este debía resolver la situación de crisis que se venía presentando en los establecimientos carcelarias ,con el fin de dar respuesta a las diversas tutelas interpuestas por los reclusos ante los distintos abusos y vulneraciones de sus derechos generando la saturación de los juzgados ;la medida que tomo la corte constitucional fue utilizar como estado de cosas institucionales como la solución a las circunstancias presentadas de vulneración de los derechos fundamentales que enfrentaban los internos, para hacer esto posible se necesitaba el apoyo conjunto de diferentes entidades pertenecientes al estado ya que están podían usar sus facultades, funciones y poder para erradicar ese estado de cosas institucionales.

Por consiguiente el estado llevo a cabo varias medidas causadas por el fallo de la sentencia 153 del año 1998, donde se realizaron la construcción de nuevas cárceles en algunos departamentos, municipios y ciudades del país algunos de estos son el departamento del Meta-Municipio de Acacias, Chiquinquirá, Florencia-Caquetá, Cundinamarca -Municipio de guaduas, Popayán, Apartadó, Puerto Triunfo, Magangué, San Andrés, Cúcuta, Valle-Municipio de 36 Jamundí, Quibdó, Tolima-Ibague, a pesar de las medidas anteriores aún siguen existiendo las mismas problemáticas de siempre como el hacinamiento, las pésimas condiciones de infraestructura de las cárceles y los abusos en el derecho a la salud.

A pesar de que continúan los problemas en las cárceles, la Corte Constitucional sigue emitiendo pronunciamientos, la sentencia de tutela de revisión 1474 del 2000 Consta en el fallo:

La señora Olga Lucía Manrique cohabita en unión libre, con Samuel Rodríguez Cuellar, los hechos de la Acción de tutela interpuesta por la señora Olga Lucía Manrique argumentando que su compañero permanente de profesión la albañilería, estuvo interno en la cárcel de Villahermosa y que cuando ingresó el 4 de agosto de 1999 al establecimiento carcelario se hallaba en buen estado de salud, pero en extrañas circunstancias se cayó de un quinto piso, el 19 de marzo de 2000, sufrió graves traumatismos sin que hubiere sido atendido debidamente. Además, el INPEC informo que no se adelanta investigación disciplinaria originada en accidente sufrido por el señor Samuel Rodríguez Cuellar y en consecuencia, no es posible allegar expediente contentivo de la misma; de otro lado, no se tiene conocimiento sobre investigación penal adelantada con ocasión de los hechos en mención; la peticionaria de la tutela indico además que su compañero herido fue remitido a un establecimiento hospitalario, pero su salud se agravó, no obstante ello, se lo regresó a la cárcel ocasionándosele mayores complicaciones en su salud, razón por la cual nuevamente fue remitido al hospital, a cuidados intensivos, ya que quedó parapléjico. Pero se lo ubicó en un

pasillo y no se le dieron los medicamentos requeridos. El fallo proferido por el Juzgado 10 Penal Municipal de Cali el 26 de mayo del 2000 en la tutela instaurada por Olga Lucía Manrique, a nombre de Samuel Rodríguez Cuellar, contra el INPEC. Fallo que no concedió la tutela por la siguiente razón: “Encuentra el despacho que la naturaleza de la presente controversia es ajena a la competencia de los jueces de tutela, pues lo que pretende la señora Olga Lucía Manrique es que el INPEC le siga costeando el tratamiento médico que requiere su esposo para poder sobrevivir. Al respecto debemos manifestarle que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario le prestó toda la ayuda mientras estuvo a su cargo, como es su obligación, pero una vez los internos recobran su libertad -como le sucedió al señor Rodríguez Cuellar, ya pierden toda obligación”

La sentencia 1474 del 2000 ayuda a proteger los derechos de los reclusos ,al igual que el estado garantizan la protección de los derechos a los internos sin importar si están dentro o fuera de las instalaciones de una penitenciaría, teniendo en cuenta como principal derecho la salud al considerarse fundamental con el derecho a la vida, ya que la salud es importante y se debe dar especial trato de prevención, y esto no solo se debe prestar en condiciones de urgencia sino que se ejerzan estrategias de programas que proporcionen el conocimiento para evitar la extensión de enfermedades e infecciones lo cual es frecuente por el hacinamiento, esto se debe llevar acabo por las planeaciones de los centros penitenciarios. La corte constitucional expresa a través de la sentencia 941 del 2000 que la atención prestada por los médicos debe ser suficiente, eficaz, oportuna y veraz en cuanto a los tratamientos y procedimientos médicos, a las cirugías y al momento de entregar medicamentos, entre otros. Lo anterior es protegido por la ley y las personas pueden manifestar su inconformidad o vulneración mediante la tutela, debido a que la salud tiene conexidad con el derecho a la vida.

Con la intención de dar un mejor trato y prestación digna al defender los derechos sin importar el delito cometido por un individuo este serán tratados con respeto y sus derechos serán protegidos a través de la sentencia 511 del 2009 y la sentencia 190 del 2010. por otro lado está la sentencia 190 de la corte constitucional exhibe que los reclusos tienen una sujeción especial del estado donde este es quien limita algunos derechos y es cuestión de norma debe garantizar todos los derechos en especial el de la salud generando su prestación de servicio médico para ayudar al estado de salud de los presos siendo este eficiente y óptimo para la dignidad humana.

Aunque se han presentado diferentes situaciones que normalmente son problemas se manifiestan diferencia y vulneración de los derechos en las cárceles por lo que el estado está obligado a responder mediante estrategias que generen soluciones ante los problemas que se viven dentro de las instalaciones penitenciarias ,por tal motivo se crea la sentencia 388 del 2013 donde se expresa cuáles son los factores que ayudan a promover dichas problemáticas como el hacinamiento, la falta de control, la violación a los derechos, inseguridad en la institución y la criminalidad. Además se han presentado casos donde los presos intercambian los principales bienes básicos para sobre vivir, lo cual es una crisis que el estado no es capaz de solventar al no prestar los servicios necesarios como la salud al no ser eficiente y no contar con los instrumentos o recursos en materia sanitaria, con este reclamo la corte constitucional le ordena al estado de forma definitiva dar por finalidad una estrategia o mecanismo que ayude a erradicar la violación de los derechos de los reclusos ,además de mejorar las condiciones en las que se encuentran algunas instituciones penitenciarias de Colombia.

La sentencia 388 del 2013 de la corte constitución fue la que retomo sobre el estado de cosas inconstitucional la cual fue iniciada por la sentencia 153 de 1998, en esa época el estado logro cumplir el objetivo de solucionar los problemas generados por el hacinamiento al recurrir en la

construcción de más centros penitenciarios en algunos lugares del país.

Con la sentencia 388 del 2013 la corte constitución afirma que aún se siguen presentando situaciones de crisis dentro de las cárceles del país sino con otros factores que influyen en dicha problemática, por lo cual el nuevo estado de las cosas institucionales ahora va dirigido a las vulneraciones de los derechos que tienen los reclusos y como estos son exageradamente abusados generando que persista el irrespeto, la falta de acompañamiento y garantías de los presos al incumplir con la norma; por otro lado existe falta de compromiso por parte del estado al no implementar medidas que aporten resultados desde los ámbitos legislativas, presupuesto, administrativas con el ánimo de evitar los abusos a los derechos humanos de forma efectiva.

La corte constitucional en el año 2013 determino la presencia notable de un estado de cosas inconstitucionales de los sistemas penitenciarios donde se reflejan las constantes situaciones y circunstancias de vida que desempeñan los presos en los penales colombianos por lo cual se pueden evidenciar abusos, amenazas y violaciones a los derechos.

Sin embargo los efectos producidos por el hacinamiento no son actos para ninguna persona debido a que infieren en las condiciones insalubres, la incomodidad que existe al estar varios presos en una celda superando su límite de ocupación y la falta de respeto a la intimidad, ideas de los abusos a la dignidad e integridad humana al ser sujetos de agresiones tanto verbales como físicas las malas condiciones de la infraestructura carcelaria que adicional al problema de hacinamiento generando varias situaciones dolorosas e insoportables de asumir por parte de los reclusos.

Se puede concluir que las leyes, medidas y marco normativo han sido de gran importancia, pero son relevantes al buscar resultados que garanticen los derechos de las personas privadas de

la libertad en especial el derecho a la salud, podemos indicar que cada fallo realizado por la corte constitucional referente al derecho a la salud de los reclusos demuestra que es significativo y que por lo tanto debe ser respetado y protegido con ayuda de las autoridades competentes sin ningún tipo de limitaciones o restricciones, además la atención medica proporcionada a los internos deben ser eficiente, oportuna y calidad sin presentar falencias a la hora de prestar el servicio de salud garantizando buenas prácticas profesionales.

5. Conclusiones

Actualmente Colombia presenta una problemática social que desde años atrás no se ha solucionado por la falta de compromiso y descuido del gobierno nacional a través de los ministerios de justicia el cual es el organismo encargado de las penitenciarías del país, debido a que esta entidad no se ha pronunciado o creado posibles soluciones a las circunstancias que diariamente se generan dentro de las cárceles del país.

La falta de hacimientos para poder recluir personas que cometieron un delito. La cárcel la modelo de Cúcuta cuenta con la capacidad de recluir a 2.651 presos en sus instalaciones donde alberga a 3.239 reclusos, es decir, que existe un sobrecupo de 588 detenidos, lo cual significa que se ha presentado un aumento en la acusación de delitos y la persistencia de la problemática del hacinamiento resaltando las irregularidades de los controles y políticas públicas. Además se reflejan las falencias en la política criminal carcelaria del estado ,debido a la falta de decisiones políticas y la utilización indiscriminada en la prisión preventiva que ayuden a resolver la problemática por lo que es importante la creación y ejecución de nuevas normas que proporcionen cambios en los requisitos en cuanto a los tratos realizados a los presos, imposición de la medida de aseguramiento, la política de represión penal, el lento procedimiento para la disposición de penas, verificaciones de las condiciones físicas de las instalaciones y los presos, entre otros factores, que han afectado las condiciones de vida de varios presos y que las instituciones se conviertan en el depósito de seres humanos.

De acuerdo con lo estipulado en la sentencia T-153 por la corte constitucional ,afirma que las situaciones referentes al hacinamiento en las cárceles y penitenciarias, y por la vulneración de los derechos fundamentales de los presos, como un estado inconstitucional de las cosas y que el

estado tiene la responsabilidad de crear una serie de medidas que solucionen la situación que se está presentando con el propósito de erradicar y así ha venido expresando en diferentes ocasiones con los fallos en las sentencias T-388 de 2013 y T.762 de 2015); a pesar de que el estado ha venido desarrollando diversas acciones para cumplir con los requerimientos de las sentencias asido ineficientes debido a varios factores que influyen en falencias y malos controles por lo cual se considera al estado incapaz de poder solucionar dichas situaciones.

De acuerdo con las normas nacionales e internacionales a las personas que cometen actos delictivos al momento de ser judicializados se les protege sus derechos humanos por medio de normas, principios y declaraciones establecidas que les garantizan y los protegen ante el estado, pero en Colombia existen varias deficiencias en cuanto a la aplicación de estas normas ya que las penitenciarías no cuentan con unas infraestructuras óptimas y los tratos que ejercen las autoridades en las cárceles son de constantes abusos contradiciendo plenamente lo que estipulan las normas de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Por consiguiente es necesario crear mecanismos que ayuden a optimizar las condiciones de vida de los presos y de la infraestructura de la cárcel la modelo, ya que no está cumpliendo con las normas; vulnerando los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, por lo cual es evidente concluir que existen muchas falencias en la ejecución de las normas y la forma en que se están condicionando o vulnerando las leyes en los centros penitenciarios generando que la problemática dentro de estos sea mayor por tal motivo se deben implementar estrategias que beneficien al sistema como a los presos empezando por un seguimiento a las penitenciarías desde los directivos hasta los guardias.

6. Recomendaciones

El gobierno nacional debería implementar estrategias que prevengan las conductas delictivas con el propósito fundamental de disminuir los delitos a través de programas que vinculen a los jóvenes y adultos a tener conocimiento y prevención ante los delitos, ya que la solución frente a los hacinamientos no es la creación de más centros de reclusión sino encontrar la forma de fomentar programas que ayuden al buen desarrollo y oportunidades de la población para evitar o prevenir más delitos cometidos en la sociedad.

Se deben crear lineamientos y sus respectivas inspecciones en cuanto a las estructuras físicas de los reclusorios que se de acuerdo a lo plasmado en la constitución política de 1991 mediante los ministerios de justicia y dirección política criminal generando una infraestructura digna y con las adecuaciones necesarias para la mayoría de los presos que normalmente ingresan a las cárceles.

Para concluir, desde mi perspectiva como estudiante de derecho, se pretende brindar un aporte a la facultad a través de la propuesta de esta investigación en cuanto a la solución de los objetivos planteados generando alternativas que permitan el análisis y conocimiento de las medidas de protección que existen y se ejecutan para disminuir la problemática social que se presenta en la penitenciaría carcelaria de Cúcuta de acuerdo a las falencias en abusos y hacinamientos de los reclusos.

El instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC) debe tener más participación en cuanto a la forma en que se ejecutan las políticas y normas que se rigen dentro del sistema

penitenciario, además de buscar conocimiento, asesoramiento y dirección en cuanto a estrategias que aporten alternativas de solución para optimizar mejoras de las actividades y funciones del sistema, para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos de la pena y el respeto digno a los derechos humanos de los presos que habitan las penitenciarías.

Referencias Bibliográficas

Cárdenas, B. (2016). *Del Estado de cosas inconstitucional (ECI) a la formación de una garantía Transubjetiva*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Colectivo de Abogados. (2012). *Hacinamiento y problemas de salud afrontan los reclusos de la cárcel Modelo de Cúcuta*. Recuperado de:

<https://www.colectivodeabogados.org/hacinamiento-y-problemas-de-salud-afrontan-los-reclusos-de-la-carcel-modelo-de-cucuta/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*.

Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/sansalvador.asp#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20salud%2C%20entendida%20como%20el,bienestar%20f%C3%ADsico%2C%20mental%20y%20social.&text=Medio%20Ambiente%20Sano-1.,contar%20con%20servicios%20p%C3%ABlicos%20b%C3%A1sicos>

Congreso de Colombia. (1993). Ley 65. Código carcelario y penitenciario. *Diario Oficial*, 4(2), 1-11.

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 559: Código Penal. Por la cual se expide el Código Penal. EVA - Gestor Normativo*. Bogotá: Diario Oficial N° 44097.

Congreso de la República. (2014). *Ley 1709 de 2014. Reforma de algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial N° 49039.

- Consejo Presidencial Andino (2002). *Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos*. Guayaquil: Consejo Presidencial Andino.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución política de Colombia de 1991*. Bogotá: LEYER.
- Convención Americana de Derechos humanos. (1969). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Boletín*, 3(07).
- Corte Constitucional (2004). *Sentencia T-1096/04. Libertad sexual de personas recluidas. Derecho a la dignidad humana del interno*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153/98 Estado de cosas inconstitucional. Sala Tercera de Revisión*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2003). *Sentencia T-499/03 Recibir visita íntima en cárceles. Principio de legalidad de la ejecución de la pena*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2005). *Sentencia T-848/05. Manifestación pública de afecto en cárceles. Reglas constitucionales y jurisprudenciales en requisas*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T-825/10. Derecho a la salud del interno*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-388/13. Estado de cosas inconstitucional. Crisis en el sistema penitenciario y carcelario*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2016a). *Sentencia T-012/16. Criterios casos violencia de género. Derechos de las mujeres*. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (2016b). *Sentencia T-283/16. Indígena bisexual discriminado. Caso en que se realizó traslado a otro centro de reclusión a persona privada de la libertad perteneciente a la población LGBTI*. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-027/17. Criterios casos violencia de género. Madre cabeza de familia como sujeto de especial protección constitucional*. Bogotá: Corte Constitucional.

Cote, W. & Peña, L. (2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de penitenciaría de mediana seguridad de Cúcuta*. Tesis de grado. Universidad Libre. Cúcuta, Colombia.

De Yogyakarta, P. (2007). *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Recuperado de: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm.

Defensoría del Pueblo. (2003). *El derecho a la salud*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2003). *Situación del servicio de salud en las cárceles de Colombia*. Recuperado de: <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/ENT.ESTATALES/DEFENSORIA/INFORMES/situaciondelservicio2003.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Solicitud de información mediante el derecho de petición-defensoría del pueblo 11-09-2020*. Recuperado de: <https://www.ubpbusquedadesaparecidos.co/wp->

content/uploads/2020/02/INSTRUCTIVO_PQRSD.pdf

El Tiempo. (1992). *Cúcuta: cárcel modelo, un modelo - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990*. Recuperado de:

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-75063>

Encolombia. (2021). *Funciones de USPEC e INPEC en Relación con los Servicios de Salud*.

Recuperado de: <https://encolombia.com/derecho/decretos/minjusticia/uspec-inpec-servicios-de-salud/>

Ferrer, E. & Pelayo, C. (2012). La obligación de " respetar" y " garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. *Estudios constitucionales*, 10(2), 141-192.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *El alcance de las investigaciones jurídicas*. México: McGraw Hill.

INPEC. (2019). *Informe estadístico*. Bogota: INPEC.

Inter-American Commission on Human Rights. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. Ginebra: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Jeronime, D. (2004). *Los derechos fundamentales y sobre todo el derecho a la salud*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Jiménez, Á. (2016). *Estatuto tributario 2016*. Bogota: Ecoe.

La Opinión. (2021). Cárcel de Cúcuta tiene una sobreocupación del 22%. Recuperado de:
<https://www.laopinion.com.co/cucuta/carcel-de-cucuta-tiene-una-sobreocupacion-del-22>

LEGIS. (2011). *Gobierno radicó proyecto de reforma al Código Penitenciario y Carcelario. Colombia*. Bogota: LEGIS.

León, J., Ruiz, H. & Serrano, J. (2013). *Drama humano en los centros penitenciarios de Colombia*. Bogota: Fundación Universitaria de San Gil.

Mendoza, V. & Gómez, K. (2018). *Análisis del hacinamiento carcelario y penitenciario frente a la vulneración del derecho a la salud de los internos en Colombia*. Tesis de grado. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogota, Colombia.

Montoya, A. (2019). Reconocimiento de derechos a personas LGTBI. *CES Derecho*, 10(1), 298-300.

Muñoz, J. & Sandoval, J. (2015). Situación actual de la cárcel Modelo de la ciudad de Cúcuta. *Revista Convicciones*, 2(3), 44-49.

Organización Mundial de la Salud. (1948). *Derecho a la salud*. Recuperado de:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Organización Mundial de la Salud. (2017). *Derecho a la salud*. Recuperado de:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Derecho a la salud*. Recuperado de:
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Pardo, C. (2018). *Políticas públicas en materia de salud: en las cárceles colombianas*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Patio, G. (2017). *El derecho a la salud en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos*. Tesis de grado. Universidad de San Martín. Tarapoto, Perú.
- Red-DESC. (2003). *El derecho a la salud*. Recuperado de: <https://www.escribnet.org/es/derechos/salud>
- Salvioli, F. (2003). *El aporte de la Declaración Americana de 1948 para la protección internacional de los derechos humanos*. Bogotá: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sarasti, C. (2015). *Hacinamiento y político carcelario. Un atentado a la dignidad humana*. Tesis de grado. Universidad ICESI. Santiago de Cali, Colombia.
- Sarmiento, J. (2020). *Informe de Gestión Director General Encargado*. Recuperado de: <http://seup.co/articulo-de-la-semana-que-es-la-unidad-de-servicios-penitenciarios-y-carcelarios-uspec/>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia T-276/16

SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL		
Sentencia T-276/16		
1	Entidad donde ocurrió	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
2	Hechos	Indica que el ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), varias servidoras públicas de la Defensoría Regional del Pueblo visitaron la Estación de Policía Norte de Bucaramanga, evidenciando que en las tres (3) celdas con las que cuenta la estación que tienen capacidad para cinco (5) personas cada una, se encuentran hacinadas veintidós (22) personas por celda, dentro de un espacio que no supera los 3m x 5m. Aunado a ello, verificaron que existe una celda provisional en la zona de los parqueaderos donde se encuentran retenidas veintiséis (26) personas, por lo que se concluye el estado de hacinamiento de la estación.
3	Derechos vulnerados	Dignidad humana, integridad personal, salud, familia y salubridad de las personas privadas de la libertad.
4	Problema jurídico	Determinar si se vulneran los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la integridad personal, a la familia y a la salud de las personas privadas de la libertad - agenciadas por el accionante - en la Estación de Policía Norte de Bucaramanga, por las condiciones de hacinamiento a las que aparentemente fueron expuestas, por la también aparente inactividad que presentaron la Gobernación de Santander, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM E.S.P., y las demás entidades accionadas y vinculadas a este trámite.
5	Medidas	Solicita como medidas provisionales, se ordene a los accionados: (i) desarrollar las acciones pertinentes para lograr la reubicación de los detenidos en la Estación de Policía Norte de Bucaramanga; (ii) contratar personal médico para que los asista integralmente; y (iii) ordenar a CAPRECOM proceder a dar atención inmediata a aquellos que tengan padecimientos de salud.
6	Decisión	La Sala Civil - Familia de Decisión del Tribunal Superior de Bucaramanga, concedió la protección procurada en el amparo, ordenando, entre otras cosas, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón – EPAMS Girón, al Municipio de Bucaramanga, a la Gobernación de Santander y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC que, en un término máximo de tres (3) meses adelanten las gestiones tendientes a diseñar y ejecutar un programa de traslado sistemático de las personas que se encuentran privadas de la libertad en la Estación de Policía Norte de Bucaramanga.

Anexo 2. Sentencia T-143/17

SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL		
Sentencia T-143/17		
1	Entidad donde ocurrió	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal con vinculación oficiosa de la Dirección General del INPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC- y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal.
2	Hechos	Explicaron que los “encierran desde las 4 de la tarde en las celdas hasta las 6 de la mañana que abren (sic) las rejas o sea que duramos 14 horas encerrados, es el sitio [la celda] que más necesitamos del agua, y nos la colocan por 20 minutos para satisfacer las necesidades de los 6 internos que vivimos en las celdas, es un tiempo insuficiente para satisfacer nuestras necesidades básicas”. Además, comentaron que dicha situación afecta las condiciones de salubridad y convivencia del patio, debido a los malos olores ocasionados por las deposiciones que quedan en los sanitarios que no pueden vaciarse [7]. Igualmente, destacaron que en dicha región hay altas temperaturas, las cuales llegan a superar los cuarenta grados (40°) centígrados al interior de las celdas
3	Derechos vulnerados	Vulneración por parte de autoridades penitenciarias al establecer horarios para suministro de agua y por no contar con suficientes elementos hidrosanitarios
4	Problema jurídico	¿Vulneran las autoridades penitenciarias (Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, Casanare, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-) los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de personas privadas de la libertad al no garantizar el acceso al agua en forma permanente y suficiente para hidratarse y suplir otras necesidades primarias, y al no dotar el penal con suficientes servicios hidrosanitarios?
5	Medidas	“Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua y adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados”.
	Decisión	El Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Yopal (Casanare), mediante fallo del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), concedió el amparo invocado [22]. En consecuencia, ordenó al establecimiento penitenciario así como al INPEC y a la USPEC que (i) implementarán “en forma conjunta las medidas necesarias para garantizar el suministro continuo y permanente (...) en cantidades suficientes de agua potable para consumo durante el día y la noche, y para vaciar los sanitarios de las celdas, así sea en baldes, y (...) realizar las demás tareas de limpieza de reclusos del patio 2°”; (ii) adoptarán las medidas que fueran necesarias para “garantizar la infraestructura necesaria para ofrecer condiciones de servicios sanitarios salubres y adecuados, medidas que dependen de las

Anexo 3. Sentencia T-825/10

SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL		
Sentencia T-825/10		
1	Entidad donde ocurrió	Acción de tutela contra la Dirección de la Cárcel Villahermosa -Cali- y el Hospital Universitario del Valle al considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida y a la salud.
2	Hechos	El accionante expone que a la fecha de presentación de esta acción de tutela -8 de julio de 2009- la mencionada intervención quirúrgica no se ha realizado, por lo cual se ha deteriorado gravemente su salud y su calidad de vida, toda vez que el constante dolor que padece le obliga a permanecer en la cama y no le permite ingerir alimentos sólido
3	Derechos vulnerados	Vulneración por cuanto no se garantizó atención médica integral y oportuna al recluso y por falla en el deber de garantizar integridad física del recluso al interior del establecimiento carcelario
4	Problema jurídico	Situación fáctica planteada, corresponde a la Sala establecer si la Cárcel Villahermosa de Cali y el Hospital Universitario del Valle vulneraron derecho fundamental alguno del señor Luis Fernando Castro Castaño al no efectuar la cirugía maxilofacial ordenada al accionante. En caso afirmativo esta Sala deberá determinar si la entidad accionada se encuentra en obligación de reparar el derecho vulnerado pese a que el accionante ya se encuentra en libertad.
5	Medidas	A la Cárcel Villahermosa de la ciudad de Cali que, en el término máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice una valoración médica en la especialidad de cirujano maxilofacial al señor Luis Fernando Castro Castaño, a fin de establecer el tratamiento adecuado para el padecimiento del accionante en su maxilar inferior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.
6	Decisión	La sentencia del 30 de julio de 2009, proferida por el Juzgado Catorce Penal Municipal de Cali-Valle, mediante la cual se negó la acción de tutela promovida por el señor Luis Fernando Castro Castaño contra la Dirección de la Cárcel Villahermosa de Cali, y en su lugar, CONCEDER la protección del derecho fundamental a la salud del accionante.

Anexo 4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

- Protection de Datos
- Arbitraje Comercial Int.
- Derecho Int. Privado
- Orientación Sexual
- Racismo, Discriminación...
- Refugiados, Desplazados
- Corte Penal Internacional
- Derecho Int. Humanitario
- Academias Diplomáticas

» **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)**

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPÍTULO I - ENUMERACION DE DEBERES


Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.



Organización de los Estados Americanos

Anexo 5. Constitución Política de 1991

TITULO II

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

CAPITULO 1

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Anexo 6. Ley 1709 de 2014

LEY 1709 DE 2014

(enero 20)

Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 2o de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 2o. Legalidad. *Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.

La detención preventiva de las personas que están siendo investigadas o juzgadas es excepcional.

✦ **ARTÍCULO 2o.** Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 3A. Enfoque diferencial. *El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque.*

El Gobierno Nacional establecerá especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados por este para ser beneficiarios de la pena alternativa establecida por la Ley 975 de 2005 o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz con el Gobierno Nacional.

✦ **ARTÍCULO 3o.** Modifícase el artículo 4o de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Anexo 7. Ley 65 de 1993

LEY 65 DE 1993

(Agosto 19)

Ver: [Decreto 1081 de 2015](#).

NOTA: Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999

"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I

CONTENIDO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 1o. CONTENIDO DEL CODIGO. Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.

ARTICULO 2o. LEGALIDAD. [Modificado por el art. 1, Ley 1709 de 2014](#). Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito proferido por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

ARTICULO 3o. IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

ARTICULO 3A. [Adicionado por el art. 2 Ley 1709 de 2014](#).

ARTICULO 4o. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. [Modificado por el art. 3, Ley 1709 de 2014](#). Nadie podrá ser sometido a pena o medida de seguridad que no esté previamente establecida por ley vigente.

Anexo 8. Ley 599 de 2000

DECRETA:

LIBRO I.

PARTE GENERAL

TITULO I.

DE LAS NORMAS RECTORAS DE LA LEY PENAL COLOMBIANA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o. DIGNIDAD HUMANA. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

✦ **ARTICULO 2o. INTEGRACION.** Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.

✦ **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES.** La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

✦ **ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA PENA.** La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

✦ **ARTICULO 5o. FUNCIONES DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD.** En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.

✦ **ARTICULO 6o. LEGALIDAD.** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco.

La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados.

Anexo 9. Derecho de petición de información al defensor del pueblo regional de Cúcuta

Señor

DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE CÚCUTA

S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA, Identificados con cédula de ciudadanía N° 1090.427.490 y 1092.351.508 respectivamente nos dirigimos al señor Defensor del Pueblo Regional de Cúcuta, para presentar derecho de petición con fundamento al art 23 de nuestra constitución nacional, en los siguientes términos:

HECHOS

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN BALERIO RODRIGUEZ UPARELA actualmente tenemos la calidad de estudiantes del programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander con códigos N° 1350663 y 1350653 respectivamente.

Que nos encontramos desarrollando al trabajo de tesis de grado como requisito para optar el título de abogado denominado MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.

Que trata de un trabajo de investigación y por consiguiente requerimos de la colaboración de la defensoría del pueblo regional de Cúcuta, para obtener información del asunto.

Nuestro objetivo como estudiantes y futuros abogados es dejar un buen trabajo de investigación para la Universidad y sociedad en general.

PETICIÓN

Solicito al señor defensor entregarnos la siguiente información:

Qué medidas de protección a los derechos humanos han aplicado a los reclusos del complejo penitenciario y carcelario de la cárcel modelo de Cúcuta, en los años comprendidos del 2015 al 2020.

Cuál ha sido la capacidad de la cárcel nacional modelo de Cúcuta para albergar reclusos para los años 2015 al 2020.

Cuál ha sido el hacinamiento en la cárcel nacional modelo de Cúcuta 2015 al 2020

Qué medidas ha implantado la Defensoría para proteger los derechos humanos de los reclusos de la Cárcel Nacional Modelo de Cúcuta en los años 2015 al 2020

Nos informe los asuntos, denuncias, peticiones, reclamos o quejas presentadas ante esta Defensoría por los reclusos de la cárcel nacional Modelo de Cúcuta por presunta violación a los derechos humanos en el periodo comprendido 2015-2020, y qué medidas se han tornado al respecto

Cuál es el número de defensores públicos asignados al centro carcelario y penitenciario la Modelo de la ciudad de Cúcuta para que atiendan los reclusos, en sus peticiones, quejas o reclamos en los años 2015 al 2020.

Cuál es el procedimiento aplicado por esa Defensoría cuando se presenta una queja por los reclusos por posible violación a los derechos humanos en la cárcel nacional modelo de Cúcuta.

Informarnos cuales son las funciones que desarrollan los Defensores Públicos en la cárcel Nacional Modelo de Cúcuta, en la protección a los derechos humanos de los reclusos.

Suministrar toda la información que se tenga sobre la protección a los derechos humanos y hacinamiento en el complejo penitenciario y carcelario de Cúcuta-Cárcel Nacional Modelo.

A qué conclusión ha llegado la Defensoría con relación a las quejas denuncias reclamos peticiones sobre la posible \violación de los derechos humanos y el hacinamiento que se presenta en la Cárcel nacional Modelo de Cúcuta.

NOTIFICACIONES

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ

UPARELA notificarnos a la dirección AVENIDA TERCERA # 9-57 barrio centro o al correo electrónico beto0720@hotmail.com

Atentamente,



JESUS ALBERTO RINCON BASTOS
C C. 1.090.427.490. C C. 1.092.351.508.



JOAN VALERIO RODRIGUEZ U,

**Anexo 10. Derecho de petición de información director del instituto nacional penitenciario y
carcelario-INPEC**

Señor

DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC -
CARCEL NACIONAL MODELO DE CÚCUTA

S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA,
Identificados con cédula de ciudadanía N° 1090.427.490 y 1092.351.508 respectivamente nos
dirigimos al señor director del INPEC de Cúcuta, para presentar derecho de petición con
fundamento al art 23 de nuestra constitución nacional, en los siguientes términos:

HECHOS

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN BALERIO RODRIGUEZ UPARELA
actualmente tenemos la calidad de estudiantes del programa de Derecho de la universidad
Francisco de Paula Santander con códigos N° 1350663 y 1350653 respectivamente.

Que nos encontramos desarrollando el trabajo de tesis de grado como requisito para optar el título
de abogado denominado MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y
HACINAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD
DE CÚCUTA.

Que trata de un trabajo de investigación y por consiguiente requerimos de la colaboración del
INPEC de Cúcuta, para obtener información del asunto.

Nuestro objetivo como estudiantes y futuros abogados es dejar un buen trabajo de investigación
para la Universidad y la sociedad en general.

PETICIÓN

Solicito al señor al director del INPEC entregarnos la siguiente información.

Qué medidas de protección a los derechos humanos han aplicado a los reclusos del complejo
penitenciario y carcelario de la cárcel modelo de Cúcuta, en los años comprendidos del 2015 al
2020.

Cuál ha sido la capacidad de la cárcel nacional modelo de Cúcuta para albergar reclusos en los
años 2015 al 2020.

Cuál ha sido el hacinamiento en la cárcel nacional modelo de Cúcuta 2015 al
2020.

Nos informe los asuntos de reclamos o quejas presentadas por los reclusos de la cárcel nacional
modelo de Cúcuta por la presunta violencia a los derechos humanos en el periodo comprendido

2015-2020.

Cuál es el número de miembros activos adscritos en el INPEC, centro carcelario y penitenciario La Modelo de la ciudad de Cúcuta, designados por ese Instituto para controlar y Vigilar las personas condenadas en los años 2015-2020

Cuál es el procedimiento aplicado cuando se presenta una queja por los reclusos en la posible violación a los derechos humanos en la cárcel nacional Modelo de Cúcuta.

Informarnos cuales son las funciones que desarrollan Los guardianes y demás miembros del INPEC en la cárcel nacional Modelo de Cúcuta.

Cuál es el número de internos que han recibido beneficios administrativos para los años 2015 al 2020, por concepto de estudio, trabajo y enseñanza.

Cuántos internos han sido sancionados por mala conducta o indisciplina en los años 2015 al 2020, y qué clase de sanciones se han aplicado.

Como están seleccionados los patios o qué requisitos se establecen para permanecer o habitar los reclusos de esa Cárcel.

Cuáles son las medidas de seguridad y procedimiento que se utiliza para trasladar o conducir los internos para cumplir citas judiciales, médicas u otras.

Proporcionar toda la información que se tenga sobre la protección a los derechos humanos y de hacinamiento en el complejo penitenciario y carcelario, y las medidas tomadas para solucionar este problema.

NOTIFICACIONES

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA notificarnos a la dirección AVENIDA TERCERA # 9-57 barrio centro o al correo electrónico beto0720@hotmail.com

Atentamente



JESUS ALBERTO RINCÓN BASTOS
C.C. 1.090.427.490.



JOAN VALERIO RODRIGUEZ "U."
C.C. 1.092.351.508.

Anexo 11. Derecho de petición de información al procurador regional de norte de Santander.

Señor
PROCURADOR REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER
S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA, Identificados con cédula de ciudadanía N° 1090.427.490 y 1092.351.508 respectivamente nos dirigimos al señor Procurador Regional, para presentar derecho de petición con fundamento al art 23 de nuestra constitución nacional, en los siguientes términos:

HECHOS

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN BALERIO RODRIGUEZ UPARELA actualmente tenemos la calidad de estudiantes del programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander con códigos N° 1350663 y 1350653 respectivamente.

Que nos encontramos desarrollando el trabajo de tesis de grado como requisito para optar el título de abogado denominado MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.

Que trata de un trabajo de investigación y por consiguiente requerimos de la colaboración de la Procuraduría Regional, para obtener información del asunto.

Nuestro objetivo como estudiantes y futuros abogados es dejar un buen trabajo de investigación para la Universidad y sociedad en general.

PETICIÓN

Solicito al señor Procurador entregarnos la respectiva información:

Qué medidas de protección a los derechos humanos han aplicado a los reclusos del complejo penitenciario y carcelario de la cárcel modelo de Cúcuta, en los años comprendidos del 2015 al 2020.

Cuál ha sido la capacidad de la cárcel nacional modelo de Cúcuta para albergar reclusos para años 2015 al 2020, y si cumplen con los requisitos de ley

Cuál ha sido el hacinamiento en la cárcel nacional modelo de Cúcuta 2015 al 2020

Nos informe los asuntos de reclamos o que as presentadas por los reclusos de la cárcel nacional Modelo de Cúcuta por presunta violación a los derechos humanos en el periodo comprendido 2015-2020, en caso afirmativo qué medidas de protección ha tomado la Procuraduría Regional.

Cuál es el procedimiento aplicado por esta Procuraduría cuando se presenta una queja por los reclusos por presunta Violación a los derechos humanos en la cárcel nacional Modelo de Cúcuta.

Informarnos qué funciones desarrollan los miembros de la Procuraduría en la cárcel nacional Modelo de Cúcuta, para la protección de los derechos humanos de los reclusos.

Qué medidas ha implantado la Procuraduría Regional para proteges los derechos de los reclusos en la Cárcel nacional Modelo de Cúcuta, en los años 2015 al 2020.

A qué conclusión a llegado la Procuraduría con relación a las quejas denuncias reclamos peticiones sobre la posible violación de los derechos humanos y el hacinamiento que se presenta en la cárcel nacional Modelo de Cúcuta

Proporcionar toda la información que se tenga sobre la protección a los derechos humanos en el Complejo Penitenciario y carcelario de Cúcuta- cárcel nacional Modelo, si ha habido Violación y hacinamiento.

NOTIFICACIONES

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ

UPARELA notificarnos a la dirección AVENIDA TERCERA # 9-57 barrio centro o al correo electrónico beto0720@hotmail.com

Atentamente



JESUS ALBERTO RINCÓN BASTOS
C.C. 1.090.427.490.



JOAN VALERIO RODRIGUEZ "U."
C.C. 1.092.351.508.

Anexo 12. Respuesta de la defensoría del pueblo



Cúcuta, Radicado: 20200060243485251

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Fecha radicado: 2020-12-16

Señor

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA

AV 3 9 57 Cúcuta

Referencia: Derecho de petición de información con carácter académico del Complejo penitenciario y carcelario Metropolitano de Cúcuta. V. W. 2020079970

Respetados Señores:

Atentamente damos acuse de recibo del Derecho de petición de información con carácter académico del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta.

En virtud de lo anterior nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Nuestra función constitucional y legal es la promoción, difusión y ejercicio de los derechos humanos en el territorio nacional, y la observancia por el respeto de la dignidad de las personas y su integridad, especialmente a las personas más vulnerables, en este caso la población carcelaria.

En cuanto a la capacidad instalada que tiene el Complejo Penitenciario de Cúcuta, es de aproximadamente 2.545, de cupos para las personas de ambos sexos y en la actualidad hay aproximadamente de 3.550 personas de ambos sexos, se puede evidenciar una diferencia. Esta información es aproximada, se hace necesario que para tener datos exactos y desde la fecha requerida se orienta a dirigir la petición al complejo Penitenciario directamente.

En la época del 2015 al 2020, siempre ha existido un hacinamiento en el centro carcelario, pero esos datos precisos los puede suministrar la dirección del establecimiento.

Las medidas implementadas por el despacho para velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, son: La presencia semanal de los defensores públicos y funcionarios de planta que recepción y tramita las solicitudes de las personas privadas de la libertad y de sus familiares.



nes y solicitudes presentadas por las personas privadas de la libertad corresponden a entos, demora en las respuestas jurídicas sobre beneficios administrativos, servicios Defensoría tre otros.

La Defensoría del Pueblo cuenta con una contratación de 104 defensores públicos del área penal, que se encargan de representar judicialmente e integralmente a las personas privadas de la libertad que no cuentan con recursos para contratar los servicios de un profesional del derecho, para ello se elabora una ficha socioeconómica antes de la asignación. El procedimiento aplicado en la Defensoría del Pueblo respecto a la recepción y trámite de las peticiones y solicitudes de las personas privadas de la libertad, en este momento se realiza de manera virtual y en tiempo normal se recepción en la sede, donde sus familiares se acercan y radican las respectivas solicitudes, que posteriormente se da trámite y gestión defensoría con la entidad que corresponda la situación planteada y posteriormente se comunica a la persona el trámite y resultado al respecto.

Las funciones que desarrollan los defensores públicos son funciones de la defensa técnica integral de la persona que representa, esto es la defensa técnica ante las autoridades judiciales y de presentarse una vulneración de derechos se articula con los funcionarios de planta para las respectivas acciones judiciales de protección. En el departamento existe un Comité especial de seguimiento a la problemática carcelaria, donde se tratan los temas de grave vulneración, tales como el hacinamiento que es un asunto coyuntural que determina la vulneración de los derechos fundamentales y la presencia constante de la Defensoría del Pueblo en el centro carcelario interactuando con el Comité de Derechos Humanos conformado por un representante de cada patio al respectivo Comité, donde se ventilan las problemáticas de cada patio.

La Defensoría del Pueblo continúa trabajando en el ejercicio de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, a quienes se les suspendió algunos derechos, pero que goza de los demás derechos.

Señores JESÚS ALBERTO RINCÓN BASTOS y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA, para una información más precisa en cuanto a una preguntas que son de conocimiento de la dirección del establecimiento, doctor JUAN CARLOS PRADA ÁVILA, Director del Complejo Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, y su correo electrónico es: direccion.cocucuta@inpec.gov.co

Cordialmente,

Copia: N/A Anexo: N/A

CARMEN OLAYA GIRON BARON
 PROF. ADMINISTRATIVO Y G / R NORTE DE SANTANDER

Tramitado y proyectado por: BENITO BONILLA SUAREZ – Fecha 16/12/2020 Revisado para firma por: CARMEN OLAYA GIRÓN BARON

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Cl 16 3 03/07 Barrio la Playa – Cucuta – Norte de Santander
 (57) (2) 5833055-5833344. Ext. 3225/3226/3227/3228 – Línea Nacional:018000 914
www.defensoria.gov.co
 Plantilla vigente desde: 11/09/2020



CARCEL NACIONAL MODELO DE CÚCUTA

REF: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA, identificados con cédula de ciudadanía N° 1090.427.490 y 1092.351.508 Estudiantes de la Universidad Francisco De Paula Santander, inscritos con el código N° 1350663 y 1350653, incisivamente nos dirigimos de manera respetuosa al Señor DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER, Reiteramos la Solicitud de Respuesta del derecho de petición Radicado ante sus oficinas el día (25) de noviembre del año 2020. Teniendo en cuenta que esta información es de carácter académico y gran importancia para el perfeccionamiento y consumación de nuestra tesis de grado.

Agradezco de antemano su atención,

NOTIFICACIONES

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA, notificarnos a la dirección AVENIDA TERCERA # 9-57 barrio centro o al correo electrónico beto0720@hotmail.com

Atentamente,

JESÚS ALBERTO RINCÓN BASTOS C. C. 1.090.427.490.

JOAN VALERIO Rodríguez U.

JOAN VALERIO RODRÍGUEZ U. C. C. 1.092.351.508.

Anexo 13. Respuesta del procurador regional de norte de Santander

SEÑOR

PROCURADOR REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER

REF: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA, identificados con cédula de ciudadanía N° 1090.427.490 y 1092.351.508 como Estudiantes de la Universidad Francisco De Paula Santander con códigos N° 1350663 y 1350653 respectivamente nos dirigimos de la manera más Respetuosa al Señor Procurador Cúcuta Regional De Norte De Santander, Reiterando la Solicitud de Respuesta del derecho de petición Radicado ante sus oficinas el día (25) de noviembre del año 2020. Teniendo en cuenta que esta información es de carácter académico y la necesitamos para el desarrollo de nuestra tesis de grado.

Agradezco de antemano su atención,

NOTIFICACIONES

JESUS ALBERTO RINCON BASTOS Y JOAN VALERIO RODRIGUEZ UPARELA notificarnos a la dirección AVENIDA TERCERA # 9-57 barrio centro o al correo electrónico bet0720@hotmail.com

Atentamente,



JESUS ALBERTO RINCÓN BASTOS C. C. 1.090.427.490.

JOAN VALERIO RODRIGUEZ U.
JOAN VALERIO RODRÍGUEZ U. C. C. 1.092.351.508